

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2024
17:30 HRS.**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 17 HORAS 30 MINUTOS DEL DÍA 29 DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. TANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS” C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO. -----
LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 17 HORAS CON 35 MINUTOS DE ESTE VIERNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES DE NUEVA CUENTA A TODOS Y A TODAS. PARA TALES EFECTOS DE INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN Y ATENDER A SU INSTRUCCIÓN, SE REALIZARÁ EL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJEUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 17 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE CONFORME LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR FORMAL INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO, PASEMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE PARA ESTA SESIÓN, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, QUIEN SOLICITA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG234/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. 4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024. 5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024. 6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE

DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024. 7. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO DEL 28 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO DE 2024. Y 8. CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL ORDEN QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE CONSEJO, PARA ESTA SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTE PUNTO SE INSCRIBE EL DE LA VOZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE SECRETARIO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIDA DE USTED Y DEL CONSEJO, SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A ESTE CONSEJO, SI SE PUEDE INCLUIR UN PUNTO AL ORDEN DEL DÍA, QUE SERÍA EL NUMERAL OCHO, QUE SE... CORRESPONDERÍA A LO SIGUIENTE: “LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL SÉPTIMO INFORME MENSUAL, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2024”. EN CONSECUENCIA, SE RECORRERÍA COMO NÚMERO NUEVE, LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, INCLUYENDO LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMA QUE HAGO PROPIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 44 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR EL DE LA VOZ, LICENCIADO MANSUR CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA MIREYA GALLY. SERÍA CUANTO**” .-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.---
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, QUIEN SOLICITA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG234/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.-----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.-----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO

OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024.-----

7. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO DEL 28 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO DE 2024. -----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL SÉPTIMO INFORME MENSUAL, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2024.-----
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE PROCEDER A ABORDAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS ACUERDOS Y LOS INFORMES QUE SE PRESENTAN EN ESTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DEL 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR ENTONCES AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO A ELLO, SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ LA LICENCIADA KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. AHORA BIEN, SI ME PERMITE DAR CUENTA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, QUIEN**

SOLICITA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG234/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL MISMO. SEGUNDO. DÍGASE AL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, QUE NO HA LUGAR ACORDAR DE MANERA FAVORABLE, EL REGISTRO DEL CIUDADANO LUIS SERGIO HERNÁNDEZ CORONADO, COMO CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE MORELOS, POR USOS Y COSTUMBRES. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, REMITA TODOS Y CADA UNO DE LOS ESCRITOS QUE FUERON RECIBIDOS EN ESTE, EN ESTE ÓRGANO COMICIAL, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UVOPL/286/2024 Y QUE SE ENCUENTRAN SIGNADOS POR EL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, A LOS CONSEJOS ELECTORALES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE NOTIFIQUE EL ACUERDO RESPECTIVO, AL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, CONFORME A DERECHO CORRESPONDE. Y QUINTO. REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y SUGERIRÍA ALGUNAS OBSERVACIONES: POR EJEMPLO, EN LA PÁGINA 3, EN EL ANTECEDENTE RELATIVO AL ACUERDO INE/CG/234/2024, AL FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO, SUGERIRÍA LA SIGUIENTE REDACCIÓN: ESCRITOS QUE FUERON REMITIDOS POR MEDIO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN DE LOS OPLES, A FIN DE QUE ESTE INSTITUTO RESOLVIERA LO CONDUCENTE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. Y TAMBIÉN AGREGAR COMO ANTECEDENTE, EL ACUERDO IMPEPAC, POR TENER RELACIÓN PRECISAMENTE CON LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ A LOS CIUDADANOS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS... PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, QUE INTEGRAN LOS 12 DISTRITOS Y LOS 36

CONSEJOS MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO SU RESPECTIVA TOMA DE PROTESTA. EN LA PÁGINA 12, EN EL CONSIDERANDO 12, DESPUÉS DE CITAR LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACUERDO INE/CG/234/2024 Y SE SUGIERE AGREGAR UN RAZONAMIENTO DEL POR QUÉ EL CONSEJO GENERAL DETERMINÓ REMITIR LOS ESCRITOS RESPECTIVOS, SEÑALADOS EN EL PUNTO CUARTO, CONFORME A ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PARA RESOLVERLO CONDUCENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PUESTO QUE POR CUANTO HACE LOS CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR, CUYO REGISTRO SOLICITAN EN LOS ESCRITOS YA MENCIONADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO TERCERO, BASE QUINTA, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, LE CORRESPONDE A LOS OPLES, TODA VEZ QUE SON ENCARGADOS DE DETERMINAR LA NORMATIVIDAD, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIRSE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CADA ENTIDAD. EN ESTE SENTIDO, ES ATRIBUCIÓN DE LOS OPLES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS, QUE PRETENDAN POSTULARSE POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, YA SEA A TRAVÉS DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE MANERA INDEPENDIENTE. DE AHÍ QUE SE ORDENÓ QUE LOS ESCRITOS REFERIDOS FUERAN REMITIDOS A CADA, A CADA UNO DE LOS OPLES RESPECTIVOS, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS APRO... EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE PRONUNCIEN SOBRE ELLOS, SOBRE DE ELLOS. DE ACUERDO A SUS... Y EN LA... SOBRE DE ELLOS. EN LA PÁGINA 29 TAMBIÉN, EN EL PRIMER PÁRRAFO, SE SUGIERE AGREGAR “A FIN DE DAR CERTEZA A LA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y AL MISMO TIEMPO PERMITIR QUE TENGAN VERIFICATIVO LOS DIVERSOS ACTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL”, ES DECIR, TODOS LOS PLAZOS SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD, SE ENCUENTRAN LIGADOS EN SECUENCIA DE ACTOS, CONFORME AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA PRESENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: SE SUGIERE AGREGAR UN ANTECEDENTE, QUE DÉ CUENTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO, REFERIDO EN OTRAS SESIONES Y QUE ES CON FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6204, SEXTA ÉPOCA. DE IGUAL FORMA, SE SUGIERE AGREGAR OTRO ANTECEDENTE, QUE DÉ CUENTA AHORA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023, DEL PASADO 6 DE JUNIO DEL 2023. EN LOS PUNTOS DE ACUERDO SE SUGIERE TAMBIÉN, SI VAMOS CON LA NUMERACIÓN CORRECTA, AGREGAR UNO QUE SERÍA EL SEXTO, EN DONDE SE INDIQUE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN

CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. Y DE IGUAL FORMA, SE SUGIERE QUE SE LE DÉ FORMATO AL FINAL DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, DADO QUE NO VIENE EN EL PRESENTE ACUERDO. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES. SOLO UNA OBSERVACIÓN Y ES EN ESPECÍFICO EN EL CONSIDERANDO 12. EN CUANTO A LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO INE/CG234/2024, SE SUGIERE SE AGREGUE EL PÁRRAFO SEXTO, SÉPTIMO, LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, DEL NUMERAL IDENTIFICADO COMO 62, DEL INCISO A) DEL ACUERDO GENERAL DENOMINADO “DE LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS: ANICETO VALENZUELA MOROYOQUI, JUAN VILLEGAS MEJÍA, RUSSELL ALEJANDRO PACHECO PACHECO, NIDIA ESTHER DZIB US, JOSÉ ISAURO POOL Y CAN, ANSELMO MORALES LOYOLA, CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA HIRALES, ARMANDO JOSÉ GUTIÉRREZ QUINTERO, JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ, ANDRÉS MORALES ACOSTA, HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE, ROBERTO CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ Y RAFAEL ORNELAS RAMOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL MAESTRO ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”. Y SI ME PERMITE TAMBIÉN EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE HAY UN USUARIO ZOOM CONECTADO. SE PUEDE IDENTIFICAR DE FAVOR. EN CASO DE QUE NO SE IDENTIFIQUE, PUES LE PEDIRÍA A SISTEMAS DE FAVOR, LO PUEDA RETIRAR. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE SUMAR QUE SE PUEDA AGREGAR COMO ANTECEDENTE, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/148 DEL 2024. EN ESTE RESOLVIMOS RESPECTO DE UNA SOLICITUD DE UN CIUDADANO DIVERSO, PERO QUE TAMBIÉN PRETENDÍA POSTULAR CANDIDATURAS INDÍGENAS. EN ESTE CASO ERA EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO. Y DE LA PÁGINA 14, SE PUEDE ADVERTIR QUE HAY NOMBRES QUE COINCIDEN CON QUIEN AHORA VIENEN REPRESENTADOS POR EL CIUDADANO JUAN VILLEGAS. POR EJEMPLO, EL CIUDADANO VALENTÍN POVEDANO ARCE Y EL CIUDADANO CRISTÓBAL ALFREDO POVEDANO SANTOS, YA PREVIAMENTE NOS LO HABÍAN REQUERIDO Y COINCIDEN CON EL NUMERAL 26 Y 27, INCLUSO SON LOS MISMOS CARGOS A LOS QUE SE PRETENDE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO Y PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE TEMIXCO. ES DECIR, YA HAY UNA DETERMINACIÓN RESPECTO DE ESTOS DOS CIUDADANOS, POR CUANTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/148 DEL 2024. Y NADA MÁS SOLICITARÍA QUE PODAMOS VERIFICAR SI POR CUANTO A LOS CIUDADANOS JORGE LUIS PIÑA ROSALES, NO PERDÓN, DE LOS DEMÁS... ES QUE ES UN LISTADO BASTANTE LARGO DE 33 CIUDADANOS QUE PROPONEN, PARA QUE PODAMOS

ANALIZAR SI PROCEDEN LAS CANDIDATURAS, SE PUDIERA NADA MÁS VERIFICAR SI ALGUNO DE ESTOS COINCIDE EN EL NOMBRE, CON ESTOS QUE REFIERO EN EL ACUERDO 148, DADO QUE ENTENDERÍA QUE PUES YA ESTARÍAMOS VOLVIENDO A REVIVIR UN ACTO QUE INCLUSO YA EMITIMOS, POR CUANTO A VALENTÍN POVEDANO ARCE Y CRISTÓBAL ALFREDO POVEDANO SANTOS. DE LOS DEMÁS CIUDADANOS, DE UNA REVISIÓN RÁPIDA, NO ADVIERTO QUE COINCIDAN LOS NOMBRES. SIN EMBARGO, AHÍ NADA MÁS SOLICITARÍA QUE SE PUDIERA REVISAR Y EN TODO CASO PUES YA NO ESTARÍAMOS GENERANDO UN ACTO NUEVO RESPECTO A LOS DOS CIUDADANOS QUE COMENTÉ PREVIAMENTE. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ LA C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y BUENO, CON USTED CONCLUIMOS LA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. UN MOMENTO POR FAVOR. CONSEJERA MAYTE, ESTE... ANTES DE CONTINUAR CON EL CONTEO DE LAS OBSERVACIONES, ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, DE ACUERDO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. GRACIAS CONSEJERA MAYTE. LA INTERVENCIÓN JUSTO ES PARA COMENTAR QUE BUENO, EN EL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA, HAY QUE CONSIDERAR QUE ESTO LO ESTÁ DETERMINANDO EL PROPIO CONSEJO GENERAL DEL INE, POR ESA RAZÓN, AL MENOS LA DE LA VOZ, HIZO OBSERVACIONES EN EL CONSIDERANDO 12, PARA LA TRANSCRIPCIÓN MUY PRECISA DE LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, Y ADEMÁS LEÍ EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE... A LOS CUALES NOS ESTÁ CONSTRIÑENDO JUSTAMENTE EL PROPIO CONSEJO GENERAL DEL INE. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, RESPETUOSAMENTE, YO NO PUEDO ACOMPAÑAR SU PROPUESTA Y AGRADECERÍA EN TODO CASO, PRESIDENTA, PUDIÉSEMOS VOTARLO EN FORMA DIFERENCIADA. POR MI PARTE ES CUANTO Y AGRADEZCO POR SUPUESTO, EN TODO CASO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ¿NO SÉ SI USTED QUIERE RESPONDER A LA MOCIÓN?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, NO ENCONTRABA EL BOTÓN PARA EL AUDIO. SÍ, NADA MÁS ENTONCES EN TODO CASO, ESTARÍA RETIRANDO LA OBSERVACIÓN, PORQUE ENTIENDO CONSEJERA ISABEL, QUE DE ESTE LISTADO DE 33, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ESTE ACUERDO 234, NADA MÁS REFIERE QUE NOS PRONUNCIEMOS POR CUANTO A ALGUNOS CIUDADANOS Y NO ESTÁN DENTRO DE ESTOS NOMBRES LAS DOS PERSONAS QUE COMENTÉ. ES DECIR, EL CIUDADANO VALENTÍN POVEDANO ARCE, NI EL CIUDADANO CRISTÓBAL ALFREDO POVEDANO SANTOS. SI ES, SI ES DE ESA MANERA, YO ESTARÍA

RETIRANDO LA OBSERVACIÓN, PORQUE EFECTIVAMENTE VEO QUE NO NOS MANDATAN, A PESAR DE QUE VIENEN EN EL LISTADO DE 33, POR CUANTO A ELLOS DOS EN ESPECÍFICO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS. SIN EMBARGO, USTED RETIRA ESTA OBSERVACIÓN, PERO QUEDAN LAS ANTERIORES. ¿DE ACUERDO?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, ES QUE FUE LA ÚNICA QUE HICE. ES DECIR, YA NO TENDRÍA RAZÓN DE SER AÑADIR EL ANTECEDENTE DEL ACUERDO 148, NI HACER EL ANÁLISIS DE QUE YA HABÍAMOS CONTESTADO PREVIAMENTE. RETIRARÍA EN GENERAL LAS OBSERVACIONES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS POR ACEPTAR MI MOCIÓN CONSEJERA MAYTE. Y ESTE... AHORA SÍ RETOMAMOS. CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 1 MINUTO, DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/187/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA DETERMINAR COMO FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, PARA GUBERNATURA, SEA A PARTIR DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2024. TERCERO. SE APRUEBA DETERMINAR COMO FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, A PARTIR DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2024. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO, POR OFICIO, A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y MEDIANTE EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS OPLES. QUINTO. SE INSTITUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE UNA VEZ QUE INICIE EL PERÍODO DE PUBLICACIÓN CONFORME A LO ORDENADO, SE DÉ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. SEXTO. NOTIFÍQUESE A LAS COALICIONES, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL. Y SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y GRACIAS A LA COMISIÓN CON LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR SUPUESTO AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA SECRETARIA TÉCNICA, RAQUEL HERNÁNDEZ, QUE ESTÁ CON NOSOTROS, Y A TODOS LOS CONSEJEROS, LA CONSEJERA PRESIDENTA. PUES BUENO, EL DÍA DE HOY YA ESTAMOS PRESENTANDO EL ACUERDO DE CUÁNDO VAMOS A INICIAR CON LA PUBLICACIÓN DE ESTA PARTE DE CONÓCELES. Y CLARAMENTE AHORA, CUANDO HACEMOS EL REGISTRO Y DESPUÉS VENIMOS, POR ESO LES DECÍA, QUE SEAN LOS MISMOS PARA QUE HACEN REGISTRO, PARA IR A CONÓCELES, PORQUE CONÓCELES TODAVÍA TRAE MÁS PLANTILLAS QUE EL REGISTRO. ¿ME EXPLICO? ENTONCES CON GUSTO DECIRLES QUE HEMOS HASTA ESTE MOMENTO, HECHO UNA CAPACITACIÓN GENERAL, EL MARTES PASADO. Y EN ESTOS DÍAS, TAL CUAL COMO SE DIJO EN COMISIÓN, PUES BUENO, HAN ESTADO YA CON NOSOTROS TODOS LAS... TODAS LAS COALICIONES, “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS”, EL PARTIDO MÁS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA. E INVITAMOS NUEVAMENTE, SOLAMENTE DE UNA CAPACITACIÓN PERSONALIZADA, NOS HACE FALTA MORELOS PROGRESA. LO CUAL ESTOY SEGURO MUY PRONTO SE HARÁ. E INVITARLOS A TODOS, VAMOS A HACER UNA SIGUIENTE CAPACITACIÓN EL DÍA MARTES, PARA TODOS LOS PARTIDOS Y COALICIONES Y AHÍ SÍ, ESPERANDO. POR ESO LES COMENTABA HACE RATO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. TENDREMOS, SI ES QUE SE TIENE A BIEN, MUY PROBABLEMENTE TRES REGISTROS EN MUNICIPIOS DE

INDEPENDIENTES, QUE TENEMOS AHORA QUE INVITAR. PERO CON GUSTO, LAS COALICIONES BUENO, CON BASTANTE PERSONAL, IGUAL QUE CON EL REGISTRO, SE HAN HECHO ALGUNAS AQUÍ MISMO EN EL SALÓN, POR LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE HAN VENIDO. Y BUENO, ENHORABUENA PORQUE, ¿CUÁNDO VAMOS A HACER LA APERTURA? EL PRÓXIMO DOMINGO 31. Y ESA ES UNA DE LO QUE ESTÁN TRABAJANDO Y LO VEO CLARAMENTE, LAS TRES COALICIONES A LA GUBERNATURA QUE SE HAN ACERCADO, CON LA INTENCIÓN CLARA DE QUE EL 31, LAS TRES PUEDAN ESTAR EN EL SISTEMA, QUE ESTAREMOS HACIENDO PÚBLICO. HOY EN DÍA YA LO TIENEN ABIERTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTE... PARA IR LLENANDO Y ESTAMOS DE LA MANO. ¿Y CUÁNDO SERÁ EL SIGUIENTE MOMENTO? BUENO, PUES EL SIGUIENTE MOMENTO SERÁ EL 15 DE ABRIL, QUE SERÁ PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y PARA LAS DIPUTACIONES, EL PRÓXIMO 15 DE ABRIL. ¿POR QUÉ EL 15? ¡AH! BUENO, PORQUE INICIAN PRECISAMENTE LAS CAMPAÑAS. NOSOTROS VAMOS A GENERAR EN ESTOS DÍAS, PUES BUENO, O LA INTENCIÓN ES A MÁS TARDE MAÑANA TENER YA LOS REGISTROS TANTO DE DIPUTADOS COMO DE AYUNTAMIENTOS, COMO TAMBIÉN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES E INICIAN LAS CAMPAÑAS EL 15, QUE ES SU FECHA LEGAL DE INICIO. ASÍ QUE PUES BUENO, ENHORABUENA. ESTAREMOS MUY PENDIENTES EL DOMINGO, PARA VER Y QUE TODA LA CIUDADANÍA SEPA QUE ESTARÁN YA LISTOS PARA CONOCER A SUS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA. DE MI PARTE ES CUANTO Y ENHORABUENA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y MUCHAS FELICIDADES POR TODA LA LABOR QUE SE HA HECHO EN TORNO A ESTE PROGRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 14, SE SUGIERE AGREGAR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO ÉSTA EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2024. EN EL ANTECEDENTE 24, HAY ALGUNAS OBSERVACIONES MÁS. MIREN, EN EL QUINTO RENGLÓN DICE "DETERMINADASE", CUANDO ENTIENDO QUE LO QUE SE QUIERE DECIR ES "DETERMINADAS", PARA QUE SE PUEDA CAMBIAR DICHA PALABRA. EN EL RENGLÓN SIETE, SE SUGIERE PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LECTURA, REDACTAR LO SIGUIENTE Y AGREGANDO LA PALABRA "EMITIÓ", EN DONDE DIGA: "EL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIÓ EL OFICIO". Y BUENO, EL QUE SE HACE REFERENCIA JUSTAMENTE EN DICHO ANTECEDENTE. POSTERIORMENTE, SE SUGIERE EN LOS ANTECEDENTES 25, 26 Y 27, AGREGAR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO ÉSTA EL 22 DE MARZO DEL AÑO 2024. DE IGUAL FORMA, EN EL ANTECEDENTE 28, EN EL CUARTO RENGLÓN, DICE: "LICENCIADO GIANCARLO GARIBAY", EL NOMBRE CORRECTO ES "GIANCARLO GIORDANO GARIBAY", PARA QUE SE AGREGUE EL APELLIDO PATERNO. Y EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, PÁGINA 42, SE SUGIERE ELIMINAR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 78, SUSTITUYÉNDOLO...

SUSTITUYÉNDOLA POR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA. DE MI... NO, PERMITANME TANTITO, PERDÓN, TODAVÍA ME FALTA. DESPUÉS, EN LOS PUNTOS DE ACUERDO, EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, YA EN EL ÚLTIMO RENGLÓN SOBRA LA PALABRA “DE”, PARA QUE SE ENTIENDA ENTONCES, PARA GUBERNATURA SEA A PARTIR DEL 31 DE MARZO DE 2024. ENTONCES PREVIO A LA PALABRA “DEL” HAY UNA PALABRA QUE DICE “DE”. ENTONCES, EN TODO CASO PUES HAY QUE ELIMINARLA. Y BUENO, EN LA PARTE TAMBIÉN DEL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, PARA SER CONSISTENTES, LA ABREVIATURA AL FINAL, CUANDO SE REFIERE A OPLES, QUE VAYAN ÉSTAS ENTONCES CON MAYÚSCULA. Y AHORA SÍ, DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 11 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/188/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PODEMOS PASAR AL PUNTO NÚMERO CUATRO”.----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA*

SÁNCHEZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE LA PARTE QUEJOSA LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO SOBRE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y USTED CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. UNA SOLA OBSERVACIÓN Y ES EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 10, LA FECHA CORRECTA ES 15 DE ENERO, NO 15 DE FEBRERO. Y POR ÚLTIMO, EN CONGRUENCIA CON EL VOTO EMITIDO EN COMISIÓN, EMITIRÉ... OBIAMENTE ESTOY A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO, SIN EMBARGO, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ESTE... CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, EN ATENCIÓN A QUE A MI PARECER, EN LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE QUEJA, NO SE CUMPLIERON LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC Y QUE SI LO TIENEN A BIEN, SE REPLIQUE EL PRESENTE ANUNCIO DE VOTO CONCURRENTENTE, EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, QUE SERÍA EL CINCO Y EL SEIS, SI SON TAN AMABLES. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA SOLICITAR QUE EN ESTE PROYECTO DE ACUERDO SE INSERTE UN ANTECEDENTE, EN DONDE SE DÉ CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA,

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ÚNICAMENTE PARA COMENTAR, BUENO, ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, TAMBIÉN POR CONSIDERAR QUE HAY UNA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. Y YO EN USO DE LA VOZ, TAMBIÉN PARA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, NO SÓLO EN ÉSTE, SINO AL IGUAL QUE EL CONSEJERO QUE ME ANTECEDIÓ, TAMBIÉN PARA EL 5 Y 6. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CONCURRENTENTE TAMBIÉN, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 17 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTENTES, EMITIDOS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/189/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE VA A DAR CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 5, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE**

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERADOS ANTES VERTIDOS. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑA SÁNCHEZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA PARTE QUEJOSA, A LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ANTES DE CONTINUAR, ESTE... POR FAVOR SISTEMAS, PARECE QUE PERDIMOS LA SEÑAL DE LA PROYECCIÓN. OK. SISTEMAS, POR FAVOR, PODRÍAMOS RESOLVER EL TEMA. MUCHAS GRACIAS. AHORA SÍ CONTINUAMOS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR UN VOTO A FAVOR Y SERÁ CONCURRENTE, NO SÓLO EN ESTE PUNTO QUE ES EL NÚMERO CINCO, SINO TAMBIÉN AGRADECERÉ AL SEÑOR SECRETARIO, PUEDA CONSIDERAR EL VOTO CONCURRENTE TAMBIÉN EN EL PUNTO NÚMERO SEIS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. DE IGUAL FORMA QUE EL PUNTO ANTERIOR, REPLICAR ENTONCES POR FAVOR LA OBSERVACIÓN HECHA. Y ADEMÁS, ADICIONALMENTE, ANUNCIAR TAMBIÉN VOTO CONCURRENTE. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO”.

EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “IGUAL CON VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON CONCURRENTENTE TAMBIÉN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 23 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/190/2024. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS ANTES VERTIDOS. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO DE DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTADO DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA PARTE QUEJOSA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE

MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "TERCERA Y ÚLTIMA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA SOLICITAR QUE SE REPLIQUE LA OBSERVACIÓN HECHA EN LOS PUNTOS ANTERIORES. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "CON VOTO CONCURRENTENTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "VOTO CONCURRENTENTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "DE IGUAL MANERA, CONCURRENTENTE". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, SI ME PERMITE, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA 29 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/191/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA".-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA**

SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO DEL 28 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO DEL 2024". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL INFORME QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SÓLO PARA PRESENTAR ESTE INFORME, QUE COMO USTEDES OBSERVARÁN, CORRESPONDE DEL 28 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO, UN MES Y UN MES EN DONDE TUVIMOS MUCHAS ACTIVIDADES Y MUY VARIADAS, Y QUE ESTE CONSEJO ESTATAL, EN SU MOMENTO, INCLUSO APROBÓ ALGUNAS ACTIVIDADES. QUIERO REFERIR QUE ENTRE DE LAS MUCHAS ACTIVIDADES QUE SE QUE SE LLEVARON A CABO Y EN EL CUAL, POR SUPUESTO, ESTE INSTITUTO ESTUVO REPRESENTADO, FUE PRECISAMENTE POR EJEMPLO ATENDIENDO A EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IMPEPAC Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES. Y AQUÍ SE ELABORÓ LA REDACCIÓN PARA LOS AVISOS DE PRIVACIDAD, TANTO INTEGRAL, COMO SIMPLIFICADO, PRECISAMENTE PARA LA RED DE CANDIDATAS. Y ESO ES UN ELEMENTO MUY IMPORTANTE. AGRADEZCO POR SUPUESTO AL ÁREA DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, POR SUPUESTO LA COLABORACIÓN Y TAMBIÉN OBIAMENTE AL COMITÉ. BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS, PUES HA HABIDO OTRAS ACTIVIDADES, QUE TUVIERON QUE VER PRECISAMENTE CON EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MORELOS. SE VOLVIÓ A REACTIVAR ESTE IMPORTANTE OBSERVATORIO Y POR SUPUESTO ESTE INSTITUTO PARTICIPA, Y DE ACUERDO A LA NORMATIVA, PARTICIPA CON DOBLE VOTO. UNO DE ELLOS, UN VOTO, LO DETENTA LA PRESIDENTA, COMO REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN Y OTRO VOTO, POR MANDATO DEL CÓDIGO, LO DETENTA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE GÉNERO, QUE TENGO EL HONOR DE PRESIDIR. BAJO ES CONTEXTO, QUIERO COMENTAR, QUE SE HAN GENERADO DIVERSAS ACCIONES, PRECISAMENTE, PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO. Y UNA DE LAS VERTIENTES ES LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, QUE ESTE INSTITUTO HA GENERADO DESDE HACE YA MUCHAS... MUCHO TIEMPO. Y BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ES QUE INCLUSO TAMBIÉN SE HA LLEVADO A CABO PUES OBIAMENTE EL CUM... LA OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO EN RELACIÓN A LOS LINEAMIENTOS, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CON REGISTRO EN EL ESTADO DE MORELOS, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. OBIAMENTE, ESAS ACCIONES SON DIVERSAS, PORQUE INCLUSO CON SEPASE, HA HABIDO ACTIVIDADES MUY IMPORTANTES, COMO ES LA DIFUSIÓN DE INFOGRAFÍAS, QUE PREVIAMENTE PASARON POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EN UN COMPROMISO INTERINSTITUCIONAL, HEMOS,

HEMOS VENIDO REPLICANDO DE MANERA CASI DIARIA. OBVIAMENTE HA HABIDO TAMBIÉN ACTIVIDADES, POR EJEMPLO, 25 DE CADA MES, PARA GENERAR O CONMEMORAR EL DÍA NARANJA. Y OBVIAMENTE TAMBIÉN, EL ÁREA SE PRESENTÓ Y CURSÓ UN SEMINARIO DE ESTADÍSTICA DE GÉNERO, PARA MEJORES POLÍTICAS PÚBLICAS. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ES QUE QUIERO RECONOCER Y AGRADECER, POR SUPUESTO, AL LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, Y POR SUPUESTO TAMBIÉN A LA LICENCIADA MAYRA ROSAS BLANCARTER. ESTE... ESTA DUPLA HA GENERADO ACCIONES POSITIVAS, PROACTIVAS Y PROFESIONALES. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ES QUE ME HONRA PRESENTAR POR SUPUESTO, ESTE INFORME Y DE MUCHAS ACTIVIDADES, COMO YA LO MENCIONÉ, EN EXCLUSIVAMENTE UN MES. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SIENDO CONSISTENTES CON OTRAS PRESENTACIONES, EN CUANTO A DOCUMENTOS, SE SUGIERE EN LA PORTADA PONER LA FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE EL PLENO, SIENDO ÉSTA EL DÍA DE HOY, VIERNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2024. DE IGUAL FORMA, SE SUGIERE EN LA PÁGINA NÚMERO DOS, DONDE SE SEÑALA EL CONTENIDO, ENUMERAR, YA SEA ÉSTA CON NÚMEROS ROMANOS O ARÁBIGOS, PUES PARA DELIMITAR LOS TEMAS PRESENTADOS. EN LA PÁGINA NÚMERO CUATRO, DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, EN EL RENGLÓN 5, SOBRA UNA PALABRA “QUE”, PARA QUE PUEDA ENTONCES ENTENDERSE LA ACCIÓN, EN DONDE DICE QUE “DICTA QUE EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN DÉCIMO OCTAVO, UNA DE LAS FUNCIONES”, DESPUÉS ESTE... DE LA FRACCIÓN “DÉCIMO OCTAVO”, HAY QUE ELIMINAR JUSTAMENTE ESTA PALABRA QUE SOBRA. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ALVARADO. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ. CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO INFORMAR QUE **EN RELACIÓN AL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO INFORME, SIENDO LAS 18 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA".-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL SÉPTIMO INFORME MENSUAL, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2024.** SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO DEL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES ESTAMOS PRESENTANDO YA EL SÉPTIMO INFORME. CÓMO RÁPIDO PASA EL TIEMPO ¿VERDAD? SOBRE EL AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CANDIDATAS CANDIDATOS CONÓCELES, EN EL CUAL, PUES BUENO, AHÍ SE VA A PODER OBSERVAR, QUE AFORTUNADAMENTE Y SIEMPRE LO DIGO, Y ESTABA AYER EN UNA REUNIÓN DEL PREP, ESTE... DIRECTA CON COTAPREP Y POR SUPUESTO CON LOS... LA COMISIÓN Y DEMÁS... LA COMISIÓN Y DEMÁS CONSEJEROS Y LES DECÍA ES QUE EN SISTEMA SON CINCO Y ADEMÁS LLEVAN CONÓCELES. Y ADEMÁS HOY LES DIGO QUE NUESTRO PROTOTIPO NAVEGABLE, PUES DE QUE SE NOS HICIERON ALGUNAS OBSERVACIONES, YA NO TUVIMOS NINGUNA MÁS. ES DECIR, YA ESTAMOS LISTOS PARA LLEVARLO A CABO Y ME ENCANTA DECIRLO, QUE ES TODO HECHO EN IMPEPAC. ¿NO? ES DECIR, NO HA SIDO MÁS QUE EL PROPIO SISTEMA QUE HEMOS DESARROLLADO AQUÍ. ASÍ QUE PUES ESTAMOS YA PREPARADOS. EN ESTE INFORME PUEDEN VER QUE YA HEMOS GENERADO LA REMISIÓN DEL LISTADOS, DONDE SE CONTIENEN LAS CANDIDATURAS APROBADAS DE LA GUBERNATURA. ¿POR QUÉ? PORQUE EL INE VA A IR DANDO EN SEGUIMIENTO CADA UNO DE ESTOS PASOS, ASÍ COMO EN EL REGISTRO SE TIENE EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, EL SNR, QUE ES PARA LA FISCALIZACIÓN, NOSOTROS VAMOS IR DE LA MANO TAMBIÉN CON EL ÁREA DE TRANSPARENCIA DE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA IR GENERANDO ESA CORRELACIÓN ENTRE EL NACIONAL Y EL LOCAL. Y BUENO, PUES TENEMOS YA TAMBIÉN GENERADO LO QUE SERÍA LA ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y ESTAMOS PRECISAMENTE EN LA CAPACITACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE ADEMÁS NOS LO MANDATA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES. AL CORTE, CUANDO LLEVAMOS A CABO LA COMISIÓN, PUES SI LES PARECE BIEN, ME GUSTARÍA QUE AVANZÁBAMOS, PORQUE FUE EL PASADO 27, ES DECIR ANTIER Y HOY ESTAMOS A 29, PERO A LA FECHA, EL DÍA... A ESTOS DÍAS, COMO LES COMENTABA EN LA REUNIÓN PASADA, PUES LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y

SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, PAN, PRI, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, YA ESTUVIERON CON NOSOTROS. AHÍ LES DIGO, AQUÍ LOS SALUDO NUEVAMENTE CON GUSTO, 19 PERSONAS, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE GENEREN TODOS LOS GRUPOS, PARA PODER LLEVAR A CABO. TAMBIÉN YA ESTUVO CON NOSOTROS MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA. ES POR ELLO, QUE SI LO PODEMOS INTEGRAR TAMBIÉN A ESTE INFORME Y JUNTO CON EL ACUERDO, QUE YA SE TUVO BIEN... A BIEN APROBAR, PUES TENEMOS QUE ENVIARLO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y YO LES PEDIRÍA QUE SI ES POSIBLE ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, QUE TENEMOS EL PRÓXIMO LUNES PRIMERO, PUES ADELANTE, SINO EL PRIMERO ESTARÍAMOS YA ESTE... EN EL PLAZO FATAL PARA QUE SE ENVÍE. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y GRACIAS A TODAS Y A TODOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO INFORMAR QUE **EN RELACIÓN AL DOCUMENTO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 18 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024.** SIN OBSERVACIONES. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ. **EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE AL NUMERAL NUEVE, RELATIVO A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PERFECTO. PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES. Y SIENDO LAS 18 HORAS CON 39 MINUTOS DE ESTE VIERNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU PRESENCIA Y SEGUIMOS EN CONTACTO”.-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO
C. TANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. JAVIER GARCÍA TINOCO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS”
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Marzo de 2024, a las 17:30 Hrs.

IMPEPAC/CEE/187/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, QUIEN SOLICITA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG234/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 1 MINUTO, DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/187/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-187-S-E-29-03-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/188/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 11 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/188/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-188-S-E-29-03-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/189/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 17 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES, EMITIDOS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/189/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-189-S-E-29-03-24.pdf>



VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: «ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDEN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024. »

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

Las actuaciones del IMPEPAC, se rigen por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias bajo los principios generales del derecho y los

electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

1. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/189/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a través del cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**. Esto es, se considera adecuado el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, en razón de que los hechos alegados no contravienen de forma alguna la normativa electoral sin embargo, la suscrita no comparte el periodo empleado por la comisión de quejas, para emitir el acuerdo de admisión, pues excedió en exceso el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, en razón de que, tal como se desprende del propio acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/189/2024**, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día tres de enero de dos mil veinticuatro; es decir transcurrieron 86 días para su presentación ante el pleno del Consejo Estatal Electoral, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD	24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

TOTAL DE DÍAS:	8 DÍAS
----------------	--------

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenó y desahogó diversas diligencias a efecto de realizar una adecuada investigación y allegarse de mayores elementos para contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida en razón de la ejecución de hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, bajo la perspectiva de la suscrita, para su realización se empleó un plazo excesivo, lo que pudiera configurar una transgresión a los citados principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, 11 y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, último párrafo prevé lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:
 I, a III. ...



IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de la queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento.

V. ...

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII ...

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. a la IV. ...

...

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y

para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

[...]

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche la queja, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado vigilar el adecuado tramite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, quien ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo de diligencias a fin de contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Por ende, una vez que el Secretario Ejecutivo informa a manera oportuna a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre la recepción de un escrito de queja, en el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, el desarrollo de las diligencias que se consideren necesarias, sin que su excesiva dilación encuentre sustento legal, so pena de transgredir a los principios de la materia electoral.

Las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definibilidad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PRESIDENCIA

Página 6 de 6

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Cal. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mt

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Luego entonces, el tres de enero se recibió escrito de queja signado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, precandidata a la Gubernatura de Morelos por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", por la contravención a las normas electorales.

Como consecuencia de lo anterior, el cuatro del mismo mes la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones dentro del expediente:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada	05 de enero
Acta de inspección de verificación de ligas electrónicas	05 de enero
Entrega de oficios de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 04 de enero	13, 16, 23, 24 y 25 de enero
Notificación al quejoso del acuerdo de fecha 04 de enero, por correo electrónico	14 de enero
Respuestas a los requerimientos	15, 25, 26 y 31 de enero
Acuerdos de recepción de respuestas a los requerimientos	19, 25 y 29 de enero y 02 de febrero
Acuerdo de integración de constancias y nuevo requerimiento	06 de febrero
Notificación por correo electrónico y personal del acuerdo de requerimiento de fecha 06 de febrero	09 de febrero
Respuesta por una de las personas requeridas derivado del acuerdo de fecha 06 de febrero	11 de febrero
Acuerdo de certificación de plazo y que ordena verificación de ligas electrónicas así como el acta de inspección conducente	13 de febrero
Diligencia del oficio de requerimiento del acuerdo de fecha 13 de febrero	21 de febrero
Respuesta al requerimiento entregado el 21 de febrero	22 de febrero

Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	19 de marzo
--	-------------

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el presente proyecto de acuerdo y como consecuencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el cuatro de enero, empero, es hasta el veintidós de marzo el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento, para que ser sometido a consideración del máximo organo de dirección el veintinueve de marzo.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, las notificaciones del acuerdo de fecha cuatro de enero, llevandose a cabo hasta los días trece, catorce, dieciséis, veintitrés, veinticuatro y veincinco del mismo mes, mediando ocho, nueve, once, dieocho, diecinueve y veinte días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

- Asimismo no pasa por alto que la última actuación –que al menos se desprende del proyecto de acuerdo- data del veintidós de febrero, empero, es hasta el veintidós de marzo cuando la Comisión de Quejas se pronuncia sobre el proyecto propuesto por la Secretaría Ejecutiva y como consecuencia hasta el veintinueve de marzo el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

En esa índole, y no menos importante, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacioanada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos reciprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiendose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, quejificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el tres de enero, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso dos días posteriores, esto es el cinco de enero.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ~~su~~ párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que, las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad

sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustentan su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, siempre que estén debidamente justificadas.

SEGUNDO. DISEÑO PARCIAL DEL DESECHAMIENTO.

La suscrita no comparte el razonamiento por cuanto a la conducta denunciada de uso indebido de recursos públicos, esto es así ya del acuerdo se sostiene:

(...)

En lo relativo Al uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, que le es imputable a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, no fue denunciada en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, no así en su carácter de Senadora de la República, por lo que en el presente asunto, resulta relevante destacar el criterio de Jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de señalar que la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que señala el artículo 134 de la Constitución Política Federal, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

.....

Derivado de ello, se estime que de manera preliminar la conducta que se pretende imputar no pudiera configurarse, ya que es de explorado derecho que la prohibición contenida en el artículo 134 Constitucional tiene la finalidad sustancial de establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, debiendo abstenerse a que la propaganda que difundan no contengan nombres, imágenes o voces o símbolos; obligando además a aplicarse con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad sin que ello influya en el principio de equidad en la contienda; lo cual en el caso concreto no se configura de manera preliminar de derivado de la calidad en que se denuncia a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, esto es como Precandidata a la Gubernatura de Morelos, por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" ahora "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos".

(...)

Luego entonces, se considera que no era necesario que el quejoso precisará que la denunciante es Senadora de la República, puesto que es un hecho público y notorio, es claro que por eso denuncia esa conducta, de ahí que debieron realizarse los requerimientos en todo caso al Senado de la República para poder al menos de forma preliminar determinar si resultaba procedente admitir o desechar, con mayores elementos.

Asimismo considero que existe una falta análisis de cada uno de los links diligenciados y porque estos de una vista preliminar no pudieran ser constitutivos de actos anticipados de campaña, como en otros asuntos en los cuales se ha pronunciado la Comisión de Quejas, para mantener congruencia en criterios sostenidos.

Finalmente tal como lo he manifestado en otros asuntos, me aparto del texto: "no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presuntiva la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura." Puesto que aun cuando se pretenda realizar ese

argumento bajo un análisis preliminar pareciera de fondo, situación que en todo caso
hubiere correspondido determinar al órgano jurisdiccional.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto el día tres de enero del año que transcurre y no es sino hasta la presente fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

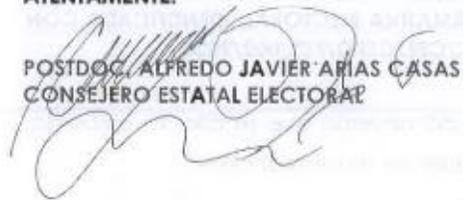
Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.



Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[..]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[..]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

1

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024, promovido por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez, interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, precandidata a la Gubernatura de Morelos por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", por la contravención a las normas electorales, sobre actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de equidad y neutralidad durante el proceso electoral local.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **03 de enero del 2024**, se recibió el escrito de queja signado por el ciudadano por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez, por el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, precandidata a la Gubernatura de Morelos por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", por la contravención a las normas electorales, sobre actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a

los principios de equidad y neutralidad durante el proceso electoral local, por su probable culpa invigilando, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la

Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la

4

admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el</p>	<p>Una vez tomada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p>

	Reglamento de la Oficialía Electoral.	En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 03 de enero de 2024 , y fue hasta el 19 de marzo del 2024 , la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 29 de marzo del 2024 , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir

6

el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción

7

del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez tomada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación**. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables**, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.*

...
A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión.

- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de

manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

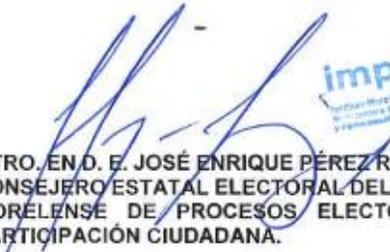
Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión de desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, , MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSE ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS ";POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Con fecha tres de enero del año que transcurre se recibió escrito que queja signado por el C. José Alberto Castañeda Sánchez, con el número de folio 000025; quien acredita su personalidad con copia de su credencial para votar expedida por el INE por el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, precandidata a la Gubernatura de Morelos por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", por la contravención a las normas electorales, sobre actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de equidad y neutralidad durante el proceso electoral local.



¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

2) Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.

Así mismo se ordenaron llevar acabo diligencias necesarias de investigación:

I. Verificación de contenido de enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa en el escrito de denuncia.

II. Solicitud de Informes a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; al Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas (RSP); al Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms Inc.,

El acuerdo de referencia se notificó al quejoso, el catorce de enero del dos mil veinticuatro.

3) Con fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, se informó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de snotificaciones@teem.gob.mx, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

4) Con fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de las direcciones electrónicas señaladas en su escrito de queja.

5) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JAVB/61/2024, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

6) Con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JAVB/61/2024, y se ordenaron nuevas diligencias, para requerir a los partidos integrantes de la coalición Fuerza y corazón por Morelos, ahora "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", información relacionada con los hechos denunciados.

- 7) En fecha veintitrés y veinticuatro de enero del presente año, se solicitó informe a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, Redes Sociales Progresistas y Revolucionaria Institucional.
- 8) Derivado de lo anterior, en fecha veinticinco y veintiséis de enero del presente año, se recibieron los informes por parte de los institutos políticos antes citados.
- 9) Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio signado por el Representante Legal de Meta Platforms Inc., a través del cual se da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/170/2024.
- 10) El seis de febrero del dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva en el que se ordenó la incorporación de constancias de copias certificadas Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0123/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores mediante el cual informa el domicilio actual de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán.
- 11) Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos se notificó por medio del correo electrónico autorizado al ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local
- 12) El once de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico oficial de este Instituto, el escrito signado por la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, con número de folio 001020.
- 13) Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, y en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/02/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por Meta Platforms, Inc.
- 14) Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo a través del cual se certificó el plazo otorgado a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán comenzó y al ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez; haciéndose constar que solo la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, dio atención al requerimiento, haciéndose constar lo conducente; por otra parte se ordenaron diligencias a efecto de solicitar a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, información relacionada con los hechos denunciados y la verificación de dos enlaces electrónicos ordenando levantar el acta respectiva.

15) Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico el escrito signado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, con el número de folio 001376.

16) Se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto en fecha cinco de marzo de la presente anualidad, el oficio TEEM/MIMA/P3/46/2024 signado por el Lic. Miguel Ángel Miranda Rojas, Secretario Proyectista "A" y Notificador Adscrito a la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual notifica el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el C. José Alberto Castañeda Sánchez y así mismo se requiere para que el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe justificativo.

17) Se rindió informe justificativo mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1334/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido por la autoridad electoral.

18) Con fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al presente asunto.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **tres de enero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, en la fecha antes referenciada.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, se hizo la recepción del escrito de la parte denunciada registrada con el folio 001376, siendo la última actuación que se llevó a cabo, relacionada con las diligencias necesarias de investigación.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y una vez acontecido lo anterior, a la inmediatez turnarlo al Pleno del Consejo Estatal para analizar y resolver en definitiva sobre la propuesta del desechamiento.

Sin embargo, **el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente un mes posterior, se turnó el acuerdo de mérito a la Comisión de Quejas, trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veintiuno de marzo del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar

un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veintiuno de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veintidós de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente siete días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relacionadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de marzo de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 17:30 horas, en específico respecto del punto CUATRO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSE ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Página 2 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del tres de enero de dos mil veinticuatro hasta el 29 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
03 de enero de 2024	22 de marzo de 2024	29 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. HAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/002/2024.

ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas.

Página 6 de 9

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/189/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/189/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**.

IMPEPAC/CEE/190/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 23 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/190/2024.

VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-190-S-E-29-03-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: «ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024. »

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.



Las actuaciones del IMPEPAC, se rigen por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

1. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/190/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a través del cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**. Esto es, se considera adecuado el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, en razón de que los hechos alegados no contravienen de forma alguna la normativa electoral sin embargo, la suscrita no comparte el período empleado por la comisión de quejas, para emitir el acuerdo de admisión, pues excedió en exceso el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, en razón de que, tal como se desprende del propio acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/190/2024**, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro; es decir transcurrieron 49 días para su presentación ante el pleno del Consejo Estatal Electoral, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN	24 HORAS CONTADAS APARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

TOTAL DE DÍAS:	8 DÍAS
----------------	--------

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenó y desahogó diversas diligencias a efecto de realizar una adecuada investigación y allegarse de mayores elementos para contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida en razón de la ejecución de hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, bajo la perspectiva de la suscrita, para su realización se empleó un plazo excesivo, lo que pudiera configurar una transgresión a los citados principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, 11 y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, último párrafo prevé lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. a III. ...

IV. Recibir, substanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de la queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento.

V. ...

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morenense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII ...

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. a la IV. ...

...

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

[...]

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche la queja, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado vigilar el adecuado trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, quien ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo de diligencias a fin de contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Por ende, una vez que el Secretario Ejecutivo informa a manera oportuna a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre la recepción de un escrito de queja, en el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, el desarrollo de las diligencias que se consideren necesarias, sin que su excesiva dilación encuentre sustento legal, so pena de transgredir a los principios de la materia electoral.

Las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de período electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son

hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 6 de 6

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¹QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS²; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el nueve de febrero, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" por conductas que podrían constituir vulneración a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el diez del mismo mes la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones dentro del expediente:

Acta de inspección de verificación de enlaces electrónicos	11 de febrero
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja	13 de febrero
Notificación a la parte quejosa del acuerdo del 10 de febrero	14 de febrero
Remisión de oficios de requerimientos ordenados mediante acuerdo de fecha 10 de febrero	15 de febrero (21 de febrero por citatorios a la denunciada)
Respuestas a los requerimientos	16, 17, 19, 22 y 23 de febrero
Acuerdos de certificación y recepción de escritos	25 de febrero y 01 de marzo
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado de las respuestas obtenidas de uno de los requerimientos	07 de marzo
Última respuesta a requerimientos	08 de marzo
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	19 de marzo

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las

quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el presente proyecto de acuerdo y como consecuencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el diez de febrero, siendo el veintidós de marzo el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento, sometiéndose el veintinueve del mismo mes al máximo órgano de dirección del Instituto Morelense.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la práctica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, las notificaciones del acuerdo de fecha diez de febrero, llevándose a cabo hasta los catorce y quince del mismo mes, mediando tres y cuatro días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

Asimismo no pasa por alto que la última actuación –que al menos se desprende del proyecto de acuerdo- data del ocho de marzo, empero, es hasta el veintidós de marzo cuando la Comisión de Quejas se pronuncia sobre el proyecto propuesto por la Secretaría Ejecutiva para que esté fuere remitido a la inmediatez al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

En esa índole, y no menos importante, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruébo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando:

quejoso o denunciante, copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(...)

Así si la queja se presentó el nueve de febrero, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso cuatro días posteriores, esto es el trece de febrero.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas ~~tal~~ como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser

el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que terminó el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, siempre que estén debidamente justificadas.

SEGUNDO. DISENSO EN ARGUMENTACIÓN.

Finalmente tal como lo he manifestado en otros asuntos, me aparto del texto: "no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura." Puesto que aun cuando se pretenda realizar ese argumento bajo un análisis preliminar pareciera de fondo, situación que en todo caso hubiere correspondido determinar al órgano jurisdiccional.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro, y no es sino hasta la presente fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

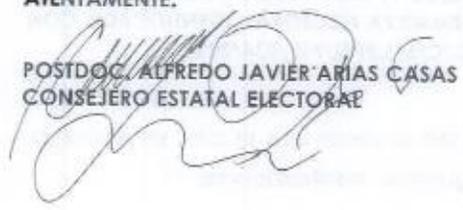
Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.



Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

1

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024, promovido por el ciudadano ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **09 de febrero del 2024**, se recibió el escrito de queja signado por el ciudadano por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

3

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66:

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la

autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>

Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 09 de febrero de 2024 , y fue hasta el 19 de marzo del 2024 , la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 29 de marzo del 2024 , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.
----------------------	--

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

7

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento,

el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez tomada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el

denunciante: a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.***
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables,***

se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. **Registrarla e informar a la Comisión.**
- II. **Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;**
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. **En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a **la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias** que deben ser maximizadas: por un lado, **la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional** o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, **la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.**

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un **recurso sencillo y rápido**, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, **la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral**, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas,

mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

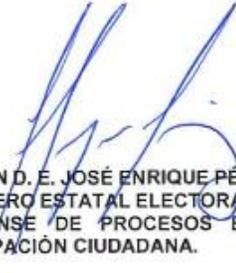
Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTES que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSE ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDEAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos.
- 2) Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Así mismo, se ordenaron realizar diligencias preliminares de investigación:

Verificación de enlaces electrónicos y incorporación de constancias que resultan necesarias para la investigación.

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo de referencia.

3) Con fecha once de febrero del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de la direcciones electrónicas señaladas en su escrito de queja.

4) En consecuencia de lo anterior, se ordenó llevar a cabo las diligencias preliminares siguientes:

a) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/854/2024.

b) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Acción Nacional; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/838/2024.

c) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido de la Revolución Democrática; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/839/2024.

d) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Redes Sociales Progresistas; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/840/2024.

e) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Revolucionario Institucional; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/837/2024.

f) Con fecha quince de febrero se levantó acta circunstanciada signada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC para hacer constar

que se recibió vía correo electrónico escrito sin firma autógrafa por lo que se hace constar en el acta de referencia.

g) Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 010/PRD-DEE-REP/2024 firmado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/839/2024.

h) Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 15/02/2024-DJ-EXT firmado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/838/2024.

i) Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 15/02/2024-DJ-EXT firmado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/837/2024.

j) Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este este instituto el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/241/2024 firmado por Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/854/2024.

k) Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro se procedió a dejar citatorio a efecto de informar a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán para esperar al personal de este Órgano Electoral para hacer del conocimiento el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024.

l) Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro se procedió a levantar razón de notificación de citatorio derivado del citatorio realizado a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán.

m) Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro fue diligenciado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024 la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán.

n) Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro se procedió a levantar razón de notificación de oficio derivado del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024 realizado a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán.



- ñ) Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 001377 signado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024.
- o) Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio RSPM.CDE.CEJ.028.2024 signado por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/840/2024.
- p) Con fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro esta Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades con sus respectivas respuestas.
- q) Con fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro esta Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades con sus respectivas respuestas.
- r) Con fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de la dirección electrónica señalada en el oficio INE-UT/13184/2023 suscrito por el Líder de Vinculación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
- s) Con fecha siete de marzo se solicita diversa a la "PLATAFORMA X CORP"; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1344/2024.
- t) Con fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto la recepción de la solicitud de información dirigida a "PLATAFORMA X CORP".

4) Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, TEEM/42/P1/2024 y TEEM/41/P1/2024, a través del cual notifica a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, el acuerdo dictado en fecha cinco de marzo del año que transcurre, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/19/2024-1; requiriendo respectivamente a cada una de las autoridades lo siguiente:

[...]

SEXTO. REQUERIMIENTO. Se requiere a la Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento que les sea notificado el presente acuerdo, remitan a este órgano jurisdiccional el informe justificativo a que se refiere el artículo 342, párrafo primero, del Código Electoral, además, deberán informar sobre la legalidad de sus determinación y remitir la documentación que así lo justifique;...

[...]

5) El ocho de marzo del año que transcurre, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1361/2024, remitió el informe rendido por el Secretario Ejecutivo y por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por conducto de su Presidenta, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/19/2024-1.

6) Con fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al presente asunto.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **tres de enero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, en la fecha antes referenciada.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva, se hizo la recepción vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto la recepción la información solicitada a "PLATAFORMA X CORP"; siendo la última actuación que se llevó a cabo, relacionada con las diligencias necesarias de investigación.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de

Quejas; y una vez acontecido lo anterior, a la inmediatez turnarlo al Pleno del Consejo Estatal para analizar y resolver en definitiva sobre la propuesta del desechamiento.

Sin embargo, **el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente trece días después, se turnó el acuerdo de mérito a la Comisión de Quejas, trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veintiuno de marzo del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos

sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veintiuno de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veintidós de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente siete días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de marzo de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 29 de marzo del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha diecinueve de marzo del año 2024, emitió acuerdo mediante el cual consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo, fue hasta el veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas de este Instituto.

En ese sentido, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el 21 de marzo de 2024, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-325/2024 convocó a Sesión Extraordinaria para celebrarse el día viernes 22 de marzo de la presente anualidad, misma que tuvo verificativo en la fecha indicada, en la que se determinó desechar la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Sin embargo, fue hasta el día 28 de marzo de esta anualidad que la Secretaría Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 29 de marzo del año en curso, a las 17:30 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.


**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**



**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 17:30 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDEAN CONTRAVENTIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por cõn lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

(sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del nueve de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 29 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPEQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
09 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	29 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA H. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es

Página 5 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA HEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024.

decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o

Página 6 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para

Página 7 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA N. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**.

Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**.

IMPEPAC/CEE/191/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA 29 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/191/2024.

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-191-S-E-29-03-24.pdf>



VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: «ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024. »

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en

Página 1 de 6

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

Las actuaciones del IMPEPAC, se rigen por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

I. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/191/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a través del cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**. Esto es, se considera adecuado el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, en razón de que los hechos alegados no contravienen de forma alguna la normativa electoral sin embargo, la suscrita no comparte el período empleado por la comisión de quejas, para emitir el acuerdo de admisión, pues excedió en exceso el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, en razón de que, tal como se desprende del propio acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/191/2024**, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro; es decir transcurrieron 35 días para su presentación ante el pleno del Consejo Estatal Electoral, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN,	24 HORAS CONTADAS APARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

TOTAL DE DÍAS:	8 DÍAS
----------------	--------

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenó y desahogó diversas diligencias a efecto de realizar una adecuada investigación y allegarse de mayores elementos para contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida en razón de la ejecución de hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, bajo la perspectiva de la suscrita, para su realización se empleó un plazo excesivo, lo que pudiera configurar una transgresión a los citados principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, 11

y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, último párrafo prevé lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. a III. ...

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de la queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento.

V. ...

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII ...

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. a la IV. ...

...

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y

para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

[...]

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche la queja, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado vigilar el adecuado trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, quien ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo de diligencias a fin de contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Por ende, una vez que el Secretario Ejecutivo informa a manera oportuna a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre la recepción de un escrito de queja, en el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, el desarrollo de las diligencias que se consideren necesarias, sin que su excesiva dilación encuentre sustento legal, so pena de transgredir a los principios de la materia electoral.

Las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este



Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintitrés de febrero, se recibió escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representado de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), interponiendo queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la posible contravención a las normas electorales.

En mérito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación injustificada por parte del área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, autoridad sustanciadora de las quejas, en poner a consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de desechamiento hasta el veintiseis de marzo.

El veinticuatro de febrero la Secretaría Ejecutiva radicó la queja asimismo considero necesario prevenir a la parte quejosa, otorgándole un plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación para el desahogo del requerimiento, notificándose por correo dos días después lo que considero se debió hacer de forma inmediata sobre todo al tratarse de una notificación por correo electrónico, lo cual no ameritaba mayores complicaciones.

Ahora bien la prevención fue desahogada parcialmente el veintisiete de febrero, empero la certificación y acuerdo de recepción del escrito del representante fue hecho hasta el cuatro de marzo, esto es seis días posteriores a su entrega por correo electrónico, situación que evidentemente también pone de manifiesto la demora.

Así si el acuerdo de recepción de escrito se realizó el cuatro de marzo es hasta el dieciocho del mismo mes que la Secretaría Ejecutiva ordena elaborar el proyecto de acuerdo turnándose hasta el veinticinco de la misma mensualidad, conociendo la integración de la Comisión de Quejas el veintiséis de marzo, veintidós días después de la última actuación del expediente, lo que rechazo puesto que no se

² En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.



encuentran la queja conforme a la naturaleza del procedimiento, esto es **sumaria**, lo que indiscutiblemente repercutió en la presentación del proyecto de acuerdo al máximo órgano de dirección puesto que fue aprobado el veintinueve de marzo.

En esa indole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(-)
SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, comunicaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(-)

Así si la queja se presentó el veintitrés de febrero, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta ocho de marzo.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Página 3 de 8

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se

denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, siempre que estén debidamente justificadas.

SEGUNDO. DIFERIMIENTO PARCIAL DEL ACUERDO DE PREVENCIÓN REALIZADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

- Finalmente, la suscrita sin el ánimo de interferir en las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva como autoridad sustanciadora de las quejas, en términos del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, considero que no resultaba procedente prevenir a la parte quejos a exhibir el documento idóneo para acreditar su personería.

Lo anterior es así ya que se ha mantenido como criterio que esta autoridad cuenta con libros de registro de los representantes de los partidos políticos, en este caso de la Coalición³ que representa ciudadano Alfredo Osorio Barrios, cabe mencionar que no se obvia el razonamiento sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno en el

³ Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, por el cual se aprobó la nueva denominación de la coalición total "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", en lugar de la denominación "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" aprobado en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023.



expediente TEEM/RAP/16/2021-1 en el cual un Partido Político Local impugnó un acuerdo de desechamiento al no haber adjuntar los documentos necesarios para acreditar su personería en cuyo caso el órgano jurisdiccional expresó lo siguiente:

(...)

Consecuentemente, el requisito señalado en el inciso d), del artículo 66, que establece el requisito de presentar los documentos necesarios para acreditar la personería, es aplicable a los casos en los que la parte denunciante actúa a través de alguna modalidad de representación.

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento, establece que, en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados, entendiéndose por estos:

I. Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto Morelense. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el que estén acreditados;

II. Los integrantes de los comités estatales, distritales o municipales, según corresponda, quienes deberán acreditar su personería con el nombramiento respectivo;

III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello, y

IV. En el caso de las coaliciones, cada partido político coaligado acreditará su propia representación ante los órganos electorales del Instituto Morelense.

En esos términos es como debe entenderse y verificarse el cumplimiento del requisito de exhibir los documentos necesarios para acreditar la personería.

En el caso concreto, el ciudadano Oscar Juárez García al ostentarse como representante suplente del PSD Morelos ante el Consejo responsable, debía acreditar su personería con el registro formal ante el órgano del Instituto Morelense, en el caso específico, ante el Secretario Ejecutivo, quien lleva el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98, fracción XXX, del Código Electoral.

En consecuencia, si bien el denunciante fue omiso en adjuntar a su escrito de queja los documentos necesarios para acreditar la personería con la que se ostentaba y que el numeral 68 en relación con el 66, fracción d), ambos del Reglamento, prevén que, a falta de ese requisito la denuncia será desechada de plano, cierto es que, tal como lo aduce el recurrente, en su escrito de queja señaló que su personería se encontraba acreditada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

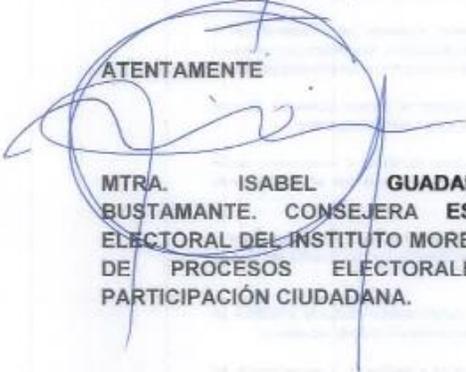
...

Lo anterior, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 98, fracción XXX, del Código Electoral es facultad del Secretario Ejecutivo llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten dicha personería; así mismo el artículo 11, del Reglamento establece que, entre los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, se encuentra la Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, bastaba con que la Secretaría Ejecutiva, ante la manifestación del ciudadano Oscar Juárez García en su queja, verificara si el mismo se encontraba registrado con el carácter que ostentaba, es decir, como representante suplente del PSD Morelos.

En ese sentido, la autoridad responsable previo a determinar el desechamiento y en atención a lo manifestado en la queja promovida por el PSD Morelos, a través de su representante, con independencia del principio dispositivo en materia de prueba que rige el procedimiento especial sancionador, pudo haber verificado la personería que aducía tener el quejoso...
(...)

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024 ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, y no es sino hasta la presente fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos

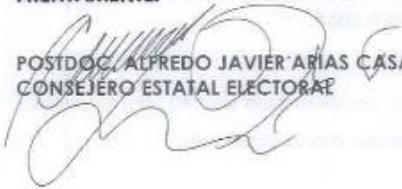


en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

1

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024, promovido por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representado de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), con la personalidad recocida ante este Instituto, por el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción personalizada, probable uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política en favor de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, asimismo por culpa in vigilando al partido MORENA.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 23 de febrero del 2024, se recibió el escrito de queja signado por el ciudadano por el por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representado de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos",

2

integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), con la personalidad recocida ante este Instituto, por el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción personalizada, probable uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política en favor de la ciudadana Margarita González Saravía Calderón, asimismo por culpa in vigilando al partido MORENA, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho

3

horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>

Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
Caso concreto	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 23 de febrero de 2024, y fue hasta el 19 de marzo del 2024, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 18 de marzo del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo

General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

7

d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

8

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- ***Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el***

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.

- Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:**

- **Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;**
- **O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;**

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, **resolviéndose de manera expedita**, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, **tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de**

satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en

el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, **el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo**, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 6 (seis) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Con fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, se recibió escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representado de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), con la personalidad recocida ante este Instituto, por el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador contra el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por la contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción personalizada, probable uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política en favor de la C.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, asimismo por culpa in vigilando al partido MORENA.

2) El veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representado de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", mismo que fue radicado bajo el número IMPEPSC/CEE/CEPQ/PES/57/20224.

Así mismo, se formuló una prevención al denunciante para el efecto de que un plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo refiera las direcciones completas de manera precisa y congruente iniciando por nombre de la calle, número, colonia, municipio y en su caso geolocalización del lugar de la publicidad denunciada a efecto de dar certeza de la existencia de la publicidad en referencia, y en su caso ordenar la diligencia conducente

Por otra parte, derivado de la prevención a la quejosa, así como de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto los quejosos desahogue la prevención realizada.

3) El veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos, se notificó a través del correo electrónico autorizado por el quejoso (licosorio0582@gmail.com) el acuerdo y la prevención hecha por la autoridad instructora.

4) Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, siendo las veintidós horas con cuarenta y tres minutos, el quejoso dio contestación mediante escrito registrado bajo el folio 001547, mediante el cual indica subsana la prevención.

5) El ocho de marzo del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico signotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

6) Con fecha **cuatro de marzo del dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el inicio y conclusión del plazo de veinticuatro horas otorgado a la parte quejosa para subsanar la prevención y apercibimiento

realizado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro.

7) El dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo mediante el cual consideró que una vez realizando la revisión y análisis preliminar del escrito de queja se procedió a elaborar el proyecto respectivo a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto para su determinación conducente.

8) Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1654/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, al día siguiente emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y procedió a formular una prevención al denunciante, reservando emitir acuerdo para formular acuerdo de admisión, desechamiento y medida cautelar relacionado con el escrito de queja.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, al denunciante presento escrito a través del cual refirió atender la prevención que le fue realizada por parte de la Secretaría Ejecutiva; en cambio la certificación y acuerdo de recepción del documento se realizó hasta el **cuatro de marzo de este año**; siendo la última actuación relacionada con la prevención.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; sin embargo, el **dieciocho de marzo del año en curso**, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual consideró que una vez hecha la revisión y análisis preliminar del escrito de queja se procedió a elaborar el proyecto respectivo a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; y



una vez acontecido lo anterior, a la inmediatez turnarlo al Pleno del Consejo Estatal para analizar y resolver en definitiva sobre la propuesta del desechamiento.

No obstante lo anterior, el proyecto de mérito se turnó hasta el **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente siete días posteriores al acuerdo que ordenó formular el acuerdo de mérito; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; **o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante**; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro y a la vez realizar el turno hasta el día veinticinco del mes y año citados, observándose una demora injustificada.

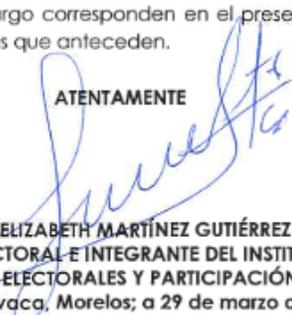
En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veinticinco de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de marzo de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 29 de marzo del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

***Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha 18 de marzo del año 2024, emitió acuerdo mediante el cual consideró que una vez realizando la revisión y análisis preliminar del escrito de queja se procediera a elaborar el proyecto respectivo a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto para su determinación conducente, sin embargo, fue hasta el 25 de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1654/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas de este Instituto.

En ese sentido, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-334/2024 convocó a Sesión Extraordinaria para celebrarse el día 26 de marzo del año en curso, misma que tuvo verificativo en la fecha indicada, en la que se determinó desechar la queja presentada, identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024.

Sin embargo, fue hasta el día 28 de marzo de esta anualidad que la Secretaria Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 29 de marzo del año en curso, a las 17:30 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/057/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 17:30 horas, en específico respecto del punto SEIS del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/057/2024.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxillará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del 23 de dos mil veinticuatro hasta el 29 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
23 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	29 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una

Página 6 de 9

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, PRECANDIDATA ÚNICA DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", POR CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO MORENA, POR POSIBLES ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2024**.

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO DEL 28 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO DE 2024. **EN RELACIÓN AL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO INFORME, SIENDO LAS 18 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.**



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y
NO DISCRMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DEL IMPEPAC.

INFORME DE ACTIVIDADES

28 DE FEBRERO AL 27 DE MARZO DE 2024

Página 1 de 25

Contenido

Introducción	3
Descripción de actividades	4
Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales.....	5
Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el estado de Morelos (OPMEM)	8
Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SEPASE).....	15
Seguimiento del cumplimiento en relación a los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparación y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género".....	20
Acciones de fortalecimiento de igualdad y vida libre de violencia.....	20

INTRODUCCIÓN

La Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política (en adelante Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad), del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), respetuosa de los mandatos internacionales y nacionales que protegen los derechos de las mujeres por cuanto a su participación política, actúa siempre en el marco de las atribuciones conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

En concordancia con lo anterior, y en apego a lo estipulado en el Programa de Trabajo 2024 del Órgano Colegiado, reconociendo que la democracia se fortalece con la participación de las mujeres; realizó diversas acciones que son acordes a los ejes temáticos que dicta el programa en cita. Siendo estos: Participación política de las mujeres, no discriminación, paridad, violencia política por razón de género y derechos humanos, ejecutando las líneas estratégicas de "Vinculación, Formación y Difusión". Con ello, como Integrantes de la Comisión se tiene la certeza que cada acción se traduce en elementos que derriban los obstáculos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de su participación política.



Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Consejera Electoral Presidenta de la Comisión



Mtra. Mayte Casalez Campos

Consejera Electoral Integrante de la Comisión



Dr. Alfredo Javier Arias Casas

Consejero Electoral Integrante de la Comisión

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El OPLE¹ del estado de Morelos, a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en observancia al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, (en adelante por sus siglas CIPEEM) que dicta que en el artículo 66 fracción XVIII que, una de las funciones del IMPEPAC, es promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación, realiza de forma constante acciones que dan cumplimiento al mandato en referencia. De allí que a través del presente informe se reportan aquellas actividades realizadas durante el periodo transcurrido entre el 28 de febrero al 27 de marzo del año 2024, y que sin duda inciden en la participación política de las mujeres de forma positiva.

Las actividades en comento, fueron llevadas a cabo de forma articulada realizándose tanto con sociedad civil (Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales), como con la iniciativa privada (medios de comunicación) autoridades estatales (Autoridades Integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres SEPASE, e integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Morelos OPPME) y también de forma institucional individual con autoridades vinculadas al proceso electoral 2023-2024.

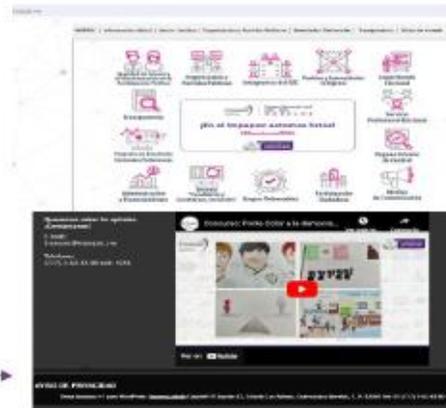
¹ Organismo Público Local Electoral.

Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE)

En el marco de los trabajos relacionados a la colaboración entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C, en este Proceso Electoral 2023 – 2024. La Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No discriminación en la Participación Política, en seguimiento a lo tratado en la reunión de trabajo con AMCEE llevada a cabo en fecha 26 de febrero del año en curso, realizó las actividades que se enlistan a continuación:

- ❖ Se elaboró la redacción para los avisos de privacidad tanto integral como simplificado y se dio el seguimiento para la presentación de los mismos, ante el Comité de Transparencia para su validación. Una vez aprobados por el Comité de Transparencia los avisos de privacidad en referencia; la Secretaria Técnica de la comisión realizó las gestiones para que el área de Sistemas y Soporte Técnico del IMPEPAC, ejecutará la carga en el micro sitio oficial del IMPEPAC de ambos avisos de privacidad tanto integral como simplificado.

<https://impepac.mx/Transparencia/Avisos-privacidad/AMCEE%20Reo%20de%20Candidatas%2C%20Aviso%20Integral.pdf>



- ❖ Se construyeron los documentos relativos a: Formato de adhesión de consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas; Formulario de ingreso a la Red de Candidatas y la Guía para formar parte de la Red de Candidatas.

Cabe destacar que actualmente, se ha generado un diagrama que plasma la ruta de entrega de los documentos a las Candidatas del Proceso Electoral 2023-2024 en el marco del Convenio de colaboración firmado entre el IMPEPAC y AMCEE, para efecto de materializar la conformación de la Red de Candidatas, la cual se estará entregando a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para poder canalizar dichos documentos a las Consejerías Distritales y Municipales.

De igual forma se advierte, que de acuerdo a la dinámica y el calendario planteado por AMCEE, se estarán preparando los insumos para remitir en tiempo y forma los informes correspondientes.



CALENDARIO DE INFORMES DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS

RED DE CANDIDATAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Fecha de implementación del Programa de las Redes: febrero-junio 2024.		
Primer informe de la Red de Candidatas (Implementación y adhesión a la Red en los registros)	Marzo-abril de 2024	10 de mayo de 2024
Segundo Informe de la Red de Candidatas (adhesión a la Red en los registros y sustituciones). Informar quienes dejan de ser candidatas y quienes las sustituyen, así como elecciones extraordinarias en su caso (proteger datos personales). En caso de sustituciones las suplentes podrán adherirse a la Red.	Mayo de 2024	10 de junio de 2024
Informe final Red de Candidatas	Marzo-junio de 2024	10 de julio de 2024
Fechas de reuniones de la Red de Candidatas		
Primera reunión	Fecha	29 de abril de 2024
Segunda reunión	Fecha	28 de junio de 2024

- ❖ Respecto al Convenio de colaboración, entre el IMPEPAC y AMCEE, se informa que el archivo, ha sido puesto a disposición de los OPLE, en formato digital a través de una liga que conduce a la plataforma de Google Drive; con ello actualmente la Comisión, da cuenta de que se encuentra debidamente firmado por ambas partes el instrumento jurídico. También informa que, a través de la presidencia de AMCEE representada por la Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y la Secretaria Técnica de la Comisión representada por Francisco de Jesús Martínez Fernández, se da el seguimiento a la remisión física del mismo, destacando que al corte del presente informe, aún no se ha recibido en la oficialía de partes del IMPEPAC el convenio ni respuesta alguna del oficio con el que se remitió siendo este IMPEPAC/SE/MGCP/621/2024.

<https://drive.google.com/drive/folders/1vJ487-X0z2K9zJqv5P9BrwtKW0BY7b6Z>



Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el estado de Morelos (OPPMEM)

Como se ha informado con antelación, con la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral reforzaron su compromiso institucional por abrir espacios para la difusión de información en materia de derechos político electorales de las mujeres. En ese tenor, el instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al formar parte del Observatorio Estatal, de igual forma refrenda su compromiso institucional de fortalecer la participación Política de las Mujeres, de allí que participa de forma activa en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos, dando el seguimiento oportuno a los trabajos que se realizan en el Colegiado del OPPMEM, las actividades en comento se detallan a continuación, sin embargo se enuncian de forma general tratándose de una Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024 y Reuniones de Trabajo de la Dirección Técnica en diversos días de marzo (19 sociedad civil de forma conjunta con la Dirección Técnica y el 26 solo participando quienes integran la Dirección Técnica) No se omite mencionar que en fecha 20 de marzo, fue programada una Reunión de Trabajo con Partidos Políticos y la misma fue cancelada.

Así entonces, en concordancia con lo anterior se informa que, en fecha 28 de febrero del año en curso, se recibió el oficio IMM/PRES/OFI090/2024, emitido por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (en adelante IMM), quedando registrado en la oficialía de partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana bajo el número de folio 01552, mediante el cual se convocó a la Primera Sesión Ordinaria del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos (OPPMEM).

En consecuencia a través del oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/519/2024 el día 29 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta Maestra Mireya Gally Jordá, confirmó la participación de la presidencia del IMPEPAC. En tanto que mediante correo electrónico la Consejera Electoral Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, realizó la contestación respectiva para confirmar su participación bajo el carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de

Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del IMPEPAC (en adelante Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad).

Luego entonces, el pasado 07 de marzo de 2024, se celebró en las Instalaciones del IMM, la Sesión antes referida, la cual dio inicio 40 minutos después de la hora convocada. Estando debidamente representado el IMPEPAC, a través de la Consejera Electoral Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, asistida por el Secretario Técnico de la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad Francisco de Jesús Martínez Fernández. Y en representación de la presidencia del IMPEPAC la Licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.

Por cuanto a las otras instituciones que forman parte, estuvieron presentes: el M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno; la Presidenta del Tribunal Electoral del estado de Morelos, Magistrada Ixel Mendoza Aragón; por cuanto al Congreso del Estado de Morelos, asistieron en representación de la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, la Contadora Emerenciana Rodríguez Alcocer, y representando a la Diputada María Paola Cruz Torres, la Maestra Brenda Sandoval Bahena. Bajo el carácter de Integrantes estratégicos asistieron representaciones de partidos políticos y de asociaciones de la sociedad civil. Acudiendo en calidad de invitado especial, la Fiscalía de Delitos electorales del Estado de Morelos.

La Sesión fue presidida por la Presidenta del IMM Doctora Guadalupe Isela Chávez Cardoso, en su carácter de Presidenta del Colegiado. Y se llevó a cabo bajo el siguiente:

Orden del día

- I. Pase de lista y declaración de Quórum legal;
- II. Mensaje de la Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos, a través de la Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Doctora en Derecho Guadalupe Isela Chávez Cardoso ;
- III. Lectura y en su caso modificación o aprobación del Orden del Día;
- IV. Presentación del acuerdo OPPMEM/SO-1/AO1/2024-O3, para su aprobación y firma, mediante el cual, se Toma Protesta a las y los siguientes integrantes Permanentes:

- a) Maestra Mireya Gally Jordá, consejera presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
 - b) M. en A. y P. J. Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.
 - c) Doctora Guadalupe Isela Chávez Cardoso, presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
 - d) Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
 - e) Doctora Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
 - f) Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos.
 - g) Diputada María Paola Cruz Torres, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la Sesión.

Ahora bien, en el desarrollo de la Sesión, al desahogar el numeral III, el orden del día fue aprobado por unanimidad. Tratándose del acuerdo citado en el numeral IV el mismo fue aprobado por unanimidad, y en consecuencia las autoridades que asistieron y que fueron consideradas en dicho acuerdo tomaron la protesta respectiva.

En ese orden de ideas, la Licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte en uso de la voz manifestó que la representación que ostentaba le había permitido emitir el voto a favor del acuerdo, sin embargo respecto a la toma de protesta de la Presidenta del IMPEPAC, solicitaba se hiciera la reserva correspondiente, para efecto de que se le tomara la protesta de forma posterior.

El IMPEPAC a través de la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, refirió que el compromiso institucional se refrendaba para continuar trabajando de forma articulada en favor de las mujeres, para que ejerzan sus derechos políticos electorales en plenitud.

Así entonces, la Sesión antes referida, concluyó a las 13 horas con 30 minutos. A continuación se presenta la evidencia fotográfica que corresponde a la Primera Sesión Ordinaria del 2024 del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Integrantes Permanentes, Estratégicos e Invitados Especiales.



Aprobación del acuerdo OPPMEM/SO-1/AO1/2024-03



Toma de protesta de Integrantes Permanente

Respecto a las acciones de seguimiento se informa que el día miércoles 13 de marzo de la presente anualidad de forma económica a través del grupo de WhatsApp "Dirección Técnica –OPPMEM-IMM" la Lic. Erika Velázquez Rojas del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, remitió un "Cronograma de actividades a desarrollar como parte de las acciones de reactivación de los trabajos del OPPMEM. En dicho cronograma, la presidencia del Observatorio presentó la propuesta de que la Dirección Técnica del OPPMEM llevará a cabo 3 reuniones en formato virtual en diversos días de marzo de 2024: 19 sociedad civil, 20 partidos políticos y 26 sólo la Dirección Técnica.

Siendo programadas las fechas del 4 y 9 de abril del 2024, para efecto de envío y revisión de documentos. Finalmente la propuesta presenta como fechas de sesiones ordinarias en formato presencial sin especificar lugar, el 15 de abril (Primera Sesión) y 30 de mayo (Segunda Sesión). Resulta oportuno mencionar que en las fechas programadas la presidencia del OPPMEM, busca hacer un ejercicio de análisis y modificación de documentos base del Colegiado y la construcción de un plan de trabajo anual, a pesar de que la vigencia del Convenio de Colaboración Interinstitucional está programada para septiembre de 2024, situación que ha advertido puntual y de forma reiterada el IMPEPAC a la presidencia del Observatorio.

En ese tenor, el IMPEPAC participo en las Reuniones de Trabajo Programas acudiendo de forma conjunta el Secretario Técnico Francisco de Jesús Martínez Fernández de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del IMPEPAC, y la Licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte. Es importante mencionar, que la presidencia del Observatorio en las diferentes reuniones sostenidas, no ha logrado plantear una ruta de trabajo adecuada que permita eficientar el tiempo, ni tampoco ha presentado adecuadamente un cronograma de actividades para efecto de alcanzar el objetivo planteado de revisar y modificar documentos del OPPMEM, en aras de armonizarlos al contexto actual.

Se destaca además que, en la Reunión de Trabajo sostenida con sociedad civil, en fecha 19 de marzo de 2024; manifestaron de forma conjunta las compañeras representantes de las diferentes organizaciones que no habían recibido los documentos, para materia de análisis y que además ellas esperaban que el Observatorio presentará una propuesta

definida que pudiera ser analizada por cada una. En consecuencia, se retiraron de la reunión virtual, mencionando que quedaban en espera de ser convocadas por el Colegiado con posterioridad.



Considerando la situación, antes descrita es que la Presidencia del Observatorio tomo la decisión de cancelar la reunión programada con Partidos Políticos para el día 20 de marzo de 2024. Y con respecto a la reunión de fecha 26 de marzo del año en curso, esta se llevó a cabo correctamente, y en el desarrollo de la misma el IMPEPAC, hizo mención de lo siguiente:

Reconociendo el eje transversal que representa el anexo único para la operatividad del Observatorio, el IMPEPAC en este rubro específicamente en su numeral 2, que es lo conducente al Marco Conceptual, propone de forma enunciativa, más no limitativa, incluir las definiciones de las palabras siguientes:

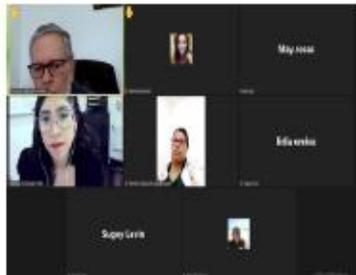
- *Candidata*
- *Autoridad*
- *Proceso electoral, considerando las figuras de ordinario y extraordinario. Toda vez que en la redacción de este apartado solo se considera el concepto de sistema electoral.*
- *Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.*

Como bien se ha dicho en múltiples reuniones la intención primordial es actualizar los trabajos del observatorio atendiendo al contexto actual, en ese tenor, lo que sugiere el IMPEPAC, es actualizar los antecedentes del "Anexo Único" toda vez que están centrados a una reforma electoral de 2019 y aún proceso electoral en el que el IMPEPAC sostuvo el principio de paridad a través de una acción afirmativa, en ese tenor, la propuesta que emana de este OPLE es que se realice la modificación en el apartado de los antecedentes para nombrar incluso la reforma constitucional de paridad, en suma a diversas reformas que han buscado la igualdad y la vida libre de violencia en la participación política, entre ellas la conocida como la 3 de 3.

De forma relevante se sugiere hacer la modificación al apartado "Instituciones y Actores Involucrados" ello en atención a que en los documentos base del Observatorio, se puede advertir que ni en el Convenio de Colaboración, el Anexo Único o los Lineamientos, existe figura jurídica que norme la integración de nuevas autoridades que puedan sumarse al colegiado bajo la figura de integrantes permanentes, por ello en concordancia, quienes representan al IMPEPAC, es decir la Consejera Presidenta del OPLE la Maestra Mireya Gally Jordá , así como la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, proponen que se realice la incorporación de la Fiscalía de Delitos Electorales del Estado de Morelos, ello considerando la importancia y el rol protagónico en materia de participación política de las mujeres, que tiene esta institución.

También se advirtió a la presidencia del Observatorio, que la Fiscalía de Delitos Electorales, solo tenía reconocida su participación hasta que concluyera el proceso electoral 2020-2021. Y que se había observado que no se está convocado al Instituto de Investigaciones Legislativas, cuando la misma forma parte del Observatorio.

Al concluir esta reunión de fecha 26 marzo del presente mes y año, se acordó que las propuestas de modificación en relación a los documentos, se van a llevar a cabo a través de un cuadro comparativo, y se tendrá hasta el día miércoles 03 de abril de 2024 para remitir las correspondientes al Anexo Único y hasta el 08 de abril del año en curso para remitir las relacionadas a los Lineamientos. De misma forma como parte de los acuerdos, a más tardar el 03 de abril de la presente anualidad, las y los Integrantes permanentes, deberán fijar postura respecto a la incorporación de autoridades nuevas, en el sentido de si se hace antes o después del proceso electoral, porque de ello dependerán los posibles modificaciones.



Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contralas Mujeres (SEPASE)

El SEPASE, obedece a una política pública marcada desde la federación, que tiene por objetivo, erradicar la violencia en contra de las mujeres. En ese tenor reconociendo que el IMPEPAC forma parte de este mecanismo interinstitucional en el cual convergen diversas Instituciones, Ayuntamientos, y Organizaciones de la Sociedad Civil, es que asume su rol protagónico y a través de la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad, da el seguimiento oportuno de cada una de las acciones que emanan de este Sistema Estatal, mismas que se informan a continuación:

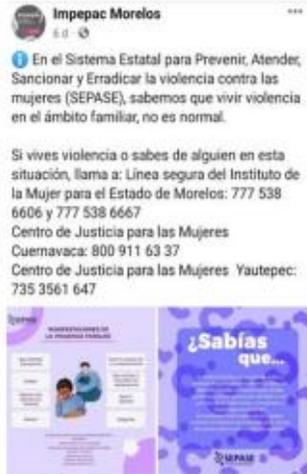
❖ Comisión de prevención

Por cuanto a la Comisión del eje de prevención en el periodo que se informa, que en fecha 22 de marzo de 2024 se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria, bajo el siguiente orden del día:

1. Bienvenida
2. Pase de lista y declaración de quórum legal
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Presentación y en su caso aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Prevención del año 2024
5. Fechas para el 1er Informe trimestral del año.
6. Avances en las campañas
7. Asuntos Generales
8. Clausura

En consecuencia, y en específico por cuanto al numeral 4, como una acción realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del IMPEPAC, se remitió al Secretario de Educación, Licenciado Luis Comejo Alatorre, en su carácter de presidente de la Comisión de Prevención, el oficio [IMPEPAC/SE/MGCP/1679/2024](#) con el que se da cuenta del cumplimiento de difusión en el marco de la campaña programada de violencia familiar y violencia política contra las mujeres por razón de género. Advirtiendo además que la difusión de las infografías se continuo hasta el día 19 de marzo del 2024, en aras de seguir incidiendo en la prevención de estas propuestas. Aportando la evidencia correspondiente.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



❖ Seminario de estadísticas / INEGI

Como se informó con antelación, el IMPEPAC participo en un proceso de formación, en la modalidad de seminario denominado "Estadísticas de género para mejores políticas públicas", por lo que en seguimiento a los trabajos de esta actividad se hace notar en este informe que, las últimas sesiones programadas se llevaron a cabo de forma exitosa. En ese tenor, la quinta sesión se llevó a cabo el día viernes 01 de marzo, mientras que la sexta sesión tuvo verificativo el día jueves 07 de marzo ambas de este 2024.

De la Quinta Sesión (viernes 01 de marzo de 2024).

Considerando que este proceso de formación fue llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que fue presentada en la quinta sesión la estadística específica en materia de violencia contra las mujeres por razón de género, la aportación de la Licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte quien asistió en representación del IMPEPAC fue con el objetivo de visibilizar que en ninguno de los apartados se encuentra la estadísticas de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres por razón de género, observando que actualmente por mandato de Ley ya existe esa información desagregada es que sugirió que esa información se vea reflejada en la estadística que maneja el INEGI. En consecuencia, personal del INEGI se puso en contacto vía telefónica y posteriormente vía correo electrónico, manifestando su interés de profundizar en el tema con el objetivo de retomar el tema de esta intención y ver la posibilidad de integrar estos datos estadísticos.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

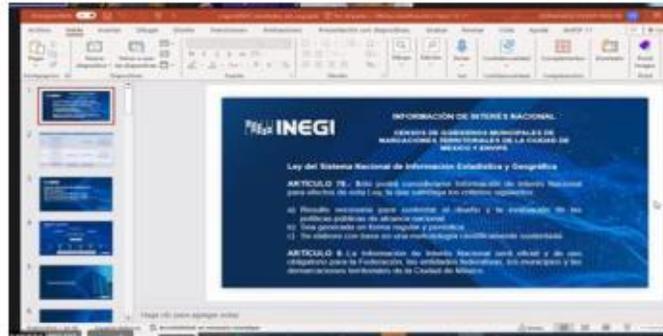




De la Sexta Sesión (jueves 07 de marzo de 2024).

Se destaca que en la última sesión, participó la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, en su carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, ello reconociendo la importancia de que las personas tomadoras de decisión participen activamente en este tipo de actividades. Finalmente se informa que, el IMPEPAC cumplió satisfactoriamente con el 100% de la asistencia requerida en este proceso de formación.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



❖ **Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM)**

Actualmente se está integrando la información, que será remitida al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el marco de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) 2021-2024, la información a entregar en este último rubro consiste en las acciones a las que se va a comprometer el IMPEPAC en el 2024 en el marco del programa federal y en su caso informar de las actividades que se realizaron en 2023, siempre y cuando se hayan comprometido acciones.

Seguimiento del cumplimiento en relación a los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparación y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”

Continuando con la observancia de cumplimiento a los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparación y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política a través de la Secretaria Técnica, presentó ante los integrantes de esta Comisión el informe respectivo en la sesión del 12 de marzo de 2024, conociendo del mismo el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en la sesión celebrada el 13 de marzo de 2024.

Resulta oportuno informar, que a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1630/2024, dicho informe fue entregado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes, acompañado de sus respectivos anexos.

Acciones de fortalecimiento de igualdad y vida libre de violencia

❖ Procesos de formación:

La Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de las Mujeres, informa que a través del Secretario Técnico de la Comisión Francisco de Jesús Martínez Fernández, se participó en un proceso de formación programado, tal como se detalla a continuación:

Fechas:	Jueves 29 de febrero y viernes 01 de marzo de 2024
Modalidad:	Virtual
Horario:	4 a 6 y de 6 a 8 pm.
Tema:	Requisitos para el registro de candidaturas indígenas, requisitos para el registro observando la paridad de género en ayuntamiento y diputaciones.
Público:	Consejerías Municipales y Distritales

Teniendo como objetivo específico el enunciado en el inciso g) del Programa de Trabajo consistente en: *Capacitar al personal del Instituto, así como a quienes integran los consejos Distritales y Municipales electorales a fin de que en el ámbito de sus atribuciones verifiquen el cumplimiento de los criterios de paridad en el registro y asignación de candidaturas a las diputaciones y ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, conforme a sus atribuciones legales.*

A continuación se presenta la evidencia correspondiente:

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA





Siguiendo esta dinámica a través del Secretario Técnico de la Comisión Francisco de Jesús Martínez Fernández, y de la Licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte se participó en otro proceso de formación programado, tal como se detalla a continuación:

Fechas:	Viernes 22 de marzo de 2024
Modalidad:	Presencial y Virtual
Horario:	2:00 pm
Tema:	Violencia política contra las mujeres en razón de género, generalidades del proceso electoral y medios de impugnación, con enfoque en medios de comunicación.
Público:	Personas de comunicación social.

Con esta participación, resulta importante resaltar que se contribuye a garantizar la vida libre de violencia en el ejercicio de la participación política de las mujeres, incidiendo en las personas que realizan las actividades de comunicación.



❖ **Acciones de difusión:**

Atraves de redes sociales se llevo a cabo la difusión de información correspondiente a: Día Internacional de las Mujeres, Día Naranja y Violencia política contra las mujeres en razón de género. Difusión realizada, en español y traducida en nahuatl.

Día Naranja

Se informa que oportunamente el día 25 de marzo de este año 2024, se ha difundido en las redes del IMPEPAC el cartel elaborado por el área de diseño de la Secretaria Ejecutiva, quedando publicando como se ilustra a continuación:

25 DE MARZO



Día Internacional de las Mujeres

Impepac Morelos
3 d · 🌐

En el marco del Día Internacional de las Mujeres, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como autoridad refrenda su compromiso, para alcanzar la igualdad sustantiva en la participación política.

Igualdad en la participación política de las mujeres

En el marco del Día Internacional de las Mujeres, el Impepac reconoce:

Al las mujeres y su lucha generacional, que les permitan las condiciones, oportunidades y espacios para participar en los cargos de elección popular y ocupar espacios de toma de decisiones con representatividad e incidencia pública.

En Morelos, existen 12 partidos políticos que registraron candidatas para el Consejo Estatal Electoral del Morelos. En total, participan el artículo 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, entre ellas: **Partido Acción Nacional**, **Partido Acción Ciudadana**, **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido Laborista**, **Partido Encuentro Social**, **Partido Acción Social**, **Partido Nueva Fuerza**, **Partido Encuentro Democrático**, **Partido Acción Comunal**, **Partido Acción Social**, **Partido Encuentro Social** y **Partido Acción Comunal**.

Conocer los procesos del IMPEPAC en línea: www.impepac.gob.mx

Impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Impepac Morelos
4 d · 🌐

En el Impepac nos aseguramos que en materia electoral y de participación ciudadana se respeten los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Atención

La violencia política ejercida en contra de las mujeres por motivos de género, no solamente por los actos y procedimientos de género que ellas mismas realizan para participar las mujeres en la sociedad.

La violencia política ejercida en contra de las mujeres por motivos de género, no solamente por los actos y procedimientos de género que ellas mismas realizan para participar las mujeres en la sociedad.

Xikake

Una violencia política ejercida en contra de las mujeres por motivos de género, no solamente por los actos y procedimientos de género que ellas mismas realizan para participar las mujeres en la sociedad.

Una violencia política ejercida en contra de las mujeres por motivos de género, no solamente por los actos y procedimientos de género que ellas mismas realizan para participar las mujeres en la sociedad.

SÉPTIMO INFORME MENSUAL. SÉPTIMO INFORME MENSUAL, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2024. **EN RELACIÓN AL DOCUMENTO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 18 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MARZO DE 2024.**



SEPTIMO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTOAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2024.

Marzo de 2024

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
11.3.- INFORMES MENSUALES SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA: ACTIVIDADES REALIZADAS CONFORME AL PLAN DE TRABAJO.	4
11.7 REMISIÓN DEL LISTADO QUE CONTIENE LAS CADIDATURAS APROBADAS DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	7
INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, REMITIDAS MEDIANTE OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024, SIGNADO POR LA MAESTRA FANNY AIMEE GARDUÑO NÉSTOR, DIRECTORA DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	12
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024.	16
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EL DÍA VIERNES 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2024	18
ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES DEL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	20
CAPACITACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES SOBRE EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	22

INTRODUCCIÓN

Mediante acuerdo **INE/CG616/2022** aprobado el día 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la Publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los **Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales**, estos últimos contemplando en su artículo 11 el listado de actividades y documentos a generar, así como su fecha límite de ejecución y remisión al Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, en el numeral 3 de dicho artículo, se contempló la generación de **Informes mensuales sobre el avance en la Implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema**. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades realizadas. Además del avance en todas aquellas actividades relacionadas con el Sistema conforme al Plan de Trabajo de cada Organismo Público Local Electoral.

En ese sentido, **se deberá informar a partir de ocho meses antes del día de la Jornada electoral** y los informes deberán ser remitidos al Instituto Nacional Electoral, dentro de los primeros **cinco días naturales del mes posterior al que se reporta**.

Por otra parte, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG446/2023**, aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se

establecen las actividades que le corresponden a cada OPLE, así como los plazos y formatos para informar su cumplimiento.

En este contexto al Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se ubicó como un Subproceso 11 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Morelos, contando con 16 actividades a reportar.

En fecha 30 de agosto de 2023, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, se aprobó el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, en cual se contemplaron las propias del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles".

En ese sentido, el 01 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Por tal motivo, a fin de cumplir con las obligaciones señaladas en los documentos citados, en el mes de **marzo**, al respecto de la implementación y operación del **Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023- 2024 en el Estado de Morelos**, se reportan las siguientes **actividades**:

11.3.- INFORMES MENSUALES SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA: ACTIVIDADES REALIZADAS CONFORME AL PLAN DE TRABAJO.

De acuerdo con los documentos normativos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se deberá informar a partir del **1 de octubre** de manera mensual sobre el avance en la implementación y operación del Sistema y los informes deberán ser remitidos al INE dentro de los primeros 5 días naturales del mes posterior al que se reporta, terminando en junio del año 2024.

En este contexto, el 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", tuvo por presentado el Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, correspondiente al mes de febrero de 2024, y lo turnó al Pleno del Consejo Estatal Electoral; mismo que en Sesión Extraordinaria del día 29 de febrero de 2024, tuvo por presentado el Informe emanado de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el siguiente rubro:

SEXTO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024.

El sexto Informe mensual fue remitido en tiempo y forma por el SIVOPLE mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1196/2024, con lo que se da cumplimiento total a dicha actividad.



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1196/2024.

Cuernavaca, Mor., a 29 de febrero de 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
 DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
 CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
 DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE**

PRESENTES

Asunto: Remisión de informe.

Al tiempo de saludarle cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y por instrucción de este Instituto, a través del presente me permito señalar que en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, celebrada el 28 de febrero de 2024, se presentó el siguiente informe:

SEXTO INFORME MENSUAL SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En tal sentido, se remite adjunto al presente oficio el informe antes mencionado, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Consejo de Coordinación
 1. Consejo Presidencial, Ciudadano y Ciudadano-Gobierno. Duración: 4 y 10 años.
 2. Consejo Estatal Electoral. Secretaría Ejecutiva: Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
 3. Instituciones locales.

AUTOS	10. L. GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
IMPRESOS	10. GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
OTROS	10. GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

29/03/2024

Vinculación

VINCULACIÓN >

Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

CAPIFEM, CPLE, MORGEP y VOROP E. S. C.



Información de la consulta o documento

OPCIONARIO(2024-7)

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPEPAC/SE/MGCR/1196/2024 4	OFICIO	IMPEPAC-SE-MGCR-1196-2024.rtf	NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento: 29/02/2024	Área asignada: * De carácter informativo Ver información	Área de seguimiento: UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	URL: SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Se remite oficio IMPEPAC/SE/MGCR/1196/2024 a la UTVPOL y a la UTTFDP con la finalidad de remitir el SEXTO INFORME MENSUAL SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[Regresar](#)



Instituto Nacional Electoral
 Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
 Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Contacto](#)
[Manifestación de protección de datos personales](#)
[Guía de uso del sistema](#)

Actualizado: 14/03/2023

https://informacioneal.com.mx/impespa/que-compartimos-con-usted/contenidos/que-compartimos-con-usted

14

11.7 REMISIÓN DEL LISTADO QUE CONTIENE LAS CADIDATURAS APROBADAS DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el entregable 7, del artículo 11, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en la actividad 11.7 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, aprobados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con el número de folio INE/CG446/2023, así como con la actividad 172 del Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral el listado que contiene las candidaturas aprobadas de gubernatura, siendo estas las siguientes:

Candidata a la gubernatura	Postulada por
Lucia Virginia Meza Guzmán	Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos
Margarita González Saravia Calderón	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" conformada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario

	Morelos y Movimiento Alternativa Social
Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz	Coalición "Movimiento Progresista" conformada por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista

Los registros de las candidaturas mencionadas fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria del día 22 de marzo de 2024. Al término de la sesión, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en su carácter de Coordinador de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", mediante oficio [IMPEPAC/SE/MGCP/1612/2024](#), remitió la lista mencionada.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1612/2024.

Cuernavaca, Mor, a 22 de marzo de 2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE

MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE

PRESENTES

Asunto: Remisión del listado de candidaturas
aprobadas a la gubernatura.

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Monsur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y por instrucción de este Instituto, a través del presente me permito señalar que en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, celebrado el 22 de marzo de 2024, se aprobaron los siguientes acuerdos:

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, COMO CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.
2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/171/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, COMO CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/172/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, COMO CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

De conformidad con lo antes expuesto, se remite el listado que contiene las candidaturas aprobadas por el máximo órgano de dirección de este instituto, para el cargo de Gobernatura del estado de Morelos, las cuales se describen a continuación:

CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS		
Nombre	Coalición que representa	Acuerdo
1. Lucía Virginia Meza Guzmán	Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"	IMPEPAC/CEE/170/2024
2. Margarita González Sardaía Calderón	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"	IMPEPAC/CEE/171/2024
3. Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz	Coalición "Movimiento Progreso"	IMPEPAC/CEE/172/2024

Lo anterior se remite en cumplimiento a los plazos establecidos mediante acuerdo INE/CG446/2023, así como para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presidente

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Elaboración: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
 1. Nombre de la Candidatura: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ
 2. Partido Político: MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA
 3. Fecha de Emisión: 2024-03-29
 4. Lugar de Emisión: Morelos, México

3/22/24, 9:18 PM

Vinculados



VINCULACIÓN >

Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

CAPTURA_OPL | MÓDULO | Versión 3.0.0



Información de la consulta o documento

OFICIO/MOR/2024/118

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPERAC/SE/MGCP/1612/2024 4	OFICIO	IMPERAC-SE-MGCP-1612-2024.pdf	NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento:	Área asignada:	Área de seguimiento:	URL:
22/03/2024	* De carácter informativo Sin información	UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Se remite oficio IMPERAC/SE/MGCP/1612/2024 a la UTVOPL y a la UTTDP con la finalidad de remitir el listado de candidaturas aprobadas a la gubernatura

[Regresar](#)



Instituto Nacional Electoral
 Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
 Compatibilidad óptima con Google Chrome
Versión 3.0.0 del 02/03/24

[Contacto](#)
[Manifestación de protección de datos personales](#)
[Guía de uso del sistema](#)
Actualización 04/04/2023

https://inpepac.com.mx/mostraringreso/consultadocumentos/consultadocumento/consultadocumento/1612/2024/4/118

1/1

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, REMITIDAS MEDIANTE OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024, SIGNADO POR LA MAESTRA FANNY AIMEE GARDUÑO NÉSTOR, DIRECTORA DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

La programación de actividades se encuentra armonizada con el **Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024**, aprobado mediante **Acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023**, el día 30 de agosto de 2023, el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobado mediante **Acuerdo INE/CG446/2023** el día 20 de julio de 2023 y los **Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas Y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales**, aprobados mediante **Acuerdo INE/CG616/2023** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 7 de septiembre de 2022.

En fecha 30 de enero de 2024, mediante **oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0563/2024**, se remitió el **PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**, al Instituto Nacional Electoral.

Debido a la anterior, en fecha 12 de febrero de 2024, mediante oficio **INE/UTYPDT/DPD/022/2024**, la **Mtra. Fanny Almee Garduño Néstor**, Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad de Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional

Electoral, **remitió una "Matriz de observaciones" al Prototipo Navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", solicitando fueran revisadas, analizadas y eventualmente aplicadas a su desarrollo, previo a la puesta en operación del Sistema**

Para solventar las observaciones **la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones**, bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas Y Candidatos, Conóceles", impactó las observaciones planteadas en el informe en mención. En este informe también se incluye **evidencia de que las observaciones señaladas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales han sido solventadas**, en ese sentido, el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos.

Posteriormente los integrantes de la **Comisión Ejecutiva Temporal para Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**, el día **28 de febrero de 2024**, celebraron una Sesión Extraordinaria tuvieron como debidamente aprobado el **punto 3** y como debidamente presentados los **puntos 2 y 4** del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada el día **28 de febrero de 2024**.

De igual manera, el **Pleno del Consejo Estatal Electoral**, integró en el orden del día de la Sesión extraordinaria del día viernes **28 de febrero del año 2024** los **puntos 13, 14 y 15**, los cuales se tuvieron como debidamente presentados en dicha Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

Finalmente mediante **oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1193/2024** se remitió dicho informe dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio **INE/UTTyPDT/DPD/022/2024**.



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1193/2024.

Cuernavaca, Mor, a 29 de febrero de 2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
 DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
 CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE

MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
 DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE

PRESENTES

Asunto: Remisión de informe.

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y por instrucción de este Instituto, a través del presente me permito señalar que en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este instituto, celebrada el 28 de febrero de 2024, se presentó el siguiente informe:

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, REMITIDAS MEDIANTE OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024, SIGNADO POR LA MAESTRA FANNY AIMEE GARDUÑO NÉSTOR, DIRECTORA DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En tal sentido, se remite adjunto al presente oficio el informe antes mencionado, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio INE/UTYPDP/DPT/022/2024, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Clasificación de confidencialidad:
 * Clasificación Propietaria: Confidencial y Clasificación Pública: Secretarías de Gobierno y del Poder Judicial.
 * Lic. F. Pineda Hernández (MOR0000114) y Lic. M. C. López Aguilar (MOR0000114) son responsables de la custodia de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
 * ACP/02/2024

Información de la consulta o documento

OFICIO/MSR/2024/73

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPERAC/SE/MGCR/1193/2024	OFICIO	IMPERAC-SE-MGCR-1193-2024.rtf	NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento:	Área asignada:	Área de seguimiento:	URL:
29/02/2024	* De cambiar información <input type="text" value="Sin información"/>	UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Se remite oficio IMPERAC/SE/MGCR/1193/2024 a la UTVORL y a la UTTPOP con la finalidad de remitir el INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, REMITIDAS MEDIANTE OFICIO INE/UTYPOR/DP/1/022/2024, SIGNADO POR LA MAESTRA FANNY AIMEE GARIBUÑO NÉSTOR, DIRECTORA DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[Regresar](#)



Instituto Nacional Electoral
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Contacto](#)
[Manifestación de protección de datos personales](#)
[Guía de uso del sistema](#)

© 2023 INE. Todos los derechos reservados.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el día **28 de febrero de 2024**, celebraron una Sesión Extraordinaria, en la que se trataron los siguientes puntos:

- 1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2. LECTURA, ANÁLISIS, Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, REMITIDAS MEDIANTE OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024, SIGNADO POR LA MAESTRA FANNY AIMEE GARDUÑO NÉSTOR, DIRECTORA DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**
- 3. LECTURA, ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN LAS OBSERVACIONES REMITIDAS MEDIANTE OFICIO INE/UTYPDP/DPT/022/2024, SIGNADO POR LA MAESTRA FANNY AIMEE GARDUÑO NÉSTOR, DIRECTORA DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**
- 4. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL SEXTO INFORME MENSUAL SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024, QUE PRESENTA LA**

Página 16 de 32

SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Lo anterior con la finalidad de solventar las observaciones la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas Y Candidatos, Conóceles", respecto a los puntos **2 y 3**, por otro lado respecto al **punto 4** del orden del día, se presenta en atención al **numeral 3 del artículo 11** de los **Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales**, el cual indica la generación de informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, por lo anterior, tuvieron como debidamente aprobado el **punto 3** y como debidamente presentados los **puntos 2 y 4** del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada el día **28 de febrero de 2024**.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EL DÍA VIERNES 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

El Pleno del Consejo Estatal Electoral, integró en el orden del día de la Sesión extraordinaria del día viernes 28 de febrero del año 2024, los siguientes puntos en relación a la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles":

(...)

13. Lectura, análisis y presentación del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, respecto de las observaciones al prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del sistema, remitidas mediante oficio INE/UTYPDP/DPT/022/2024, firmado por la maestra Fanny Aimee Garduño Néstor, directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
14. Lectura, análisis y presentación del sexto informe mensual que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, sobre el avance en la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", correspondiente al mes de febrero de 2024.

15. Lectura, análisis y presentación de la modificación al prototipo navegable que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el sitio de publicaciones y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles en atención las observaciones remitidas mediante oficio INE/UTYPDP/DPT/022/2024, signado por la maestra Fanny Aimee Garduño Néstor, directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Lo anterior con la finalidad de solventar las observaciones la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas Y Candidatos, Conóceles", respecto a los puntos **13 y 15**, por otro lado respecto al punto **14** del orden del día, se presenta en atención al **numeral 3 del artículo 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales**, el cual indica la generación de informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, por lo anterior, tuvieron como debidamente presentados los **puntos 13, 14 y 15** del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES DEL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

En cumplimiento a la fracción e) del artículo 14 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que señala que es obligación de la instancia interna del OPL, es decir de la Comisión Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes del manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" previo al inicio de las campañas electorales, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su calidad de Coordinador de dicha comisión, mediante oficio IMPEPAC/CEE/103/2024, el día 18 de marzo de 2024, notificó el siguiente documento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN DONDE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

El Manual de Usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, forma parte integral del acuerdo mencionado, y en virtud que de acuerdo con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal Electoral y el Plan de Trabajo y Calendarios aprobados por el INE, las campañas para la gubernatura comprenden el periodo del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024 y las de diputaciones y ayuntamiento del 15 de abril al 29 de mayo de 2024, la actividad se cumplió en tiempo y forma.

CAPACITACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES SOBRE EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"

En cumplimiento a la fracción g) del artículo 14 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que señala que es obligación de la instancia interna del OPL, es decir de la Comisión Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", proporcionar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales, el día **22 de marzo de 2024, la Lic. Raquel Hernández Hernández, en su calidad de Secretaria Técnica de dicha comisión, impartió de manera híbrida, es decir, tanto de manera presencial en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y para tener una mayor cobertura mediante la plataforma virtual "Zoom".**



Aunado a lo anterior, y para atender las dudas sobre el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la Unidad de Transparencia del IMPEPAC, atendió de manera personalizada a las personas registradas por los partidos políticos que mediante oficio lo solicitaron, de acuerdo con la siguiente bitácora:

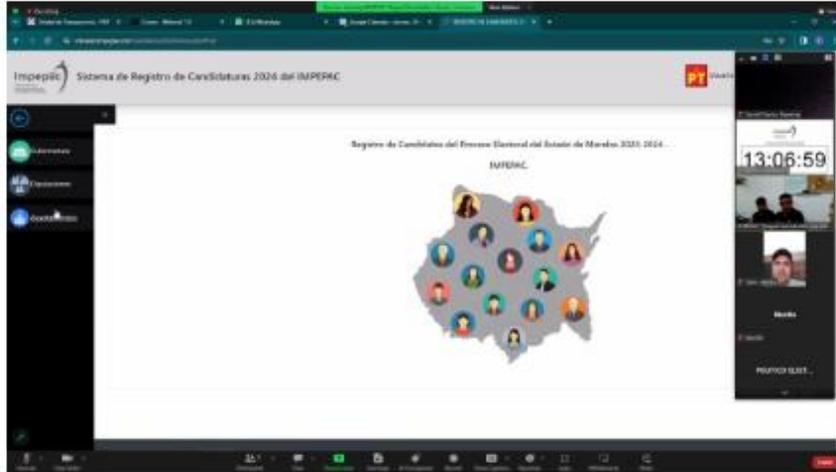
Nº de oficio	Partido/Coalición	Fecha	Hora	Nombre del solicitante
MAS/061/2024	Movimiento Alternativa Social	26 de marzo de 2024	12:00	Santiago Andrés Padriza Goroztieta
S/N	Sigamos Haciendo Historia en Morelos	26 de marzo de 2024	13:30	Mtro. Gilberto González Pacheco
S/N	Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos	29 de abril de 2024	10:00	M. en D. Alfredo Osorio Barrios
S/N	Movimiento Ciudadano	29 de abril de 2024	11:30	C. Thania Priscila Jiménez Ramos
NAM/CAJ/077/2024	Nueva Alianza Morelos	29 de abril de 2024	13:00	M. en D. Kenia Lugo Delgado

Capacitaciones 26 de marzo de 2024

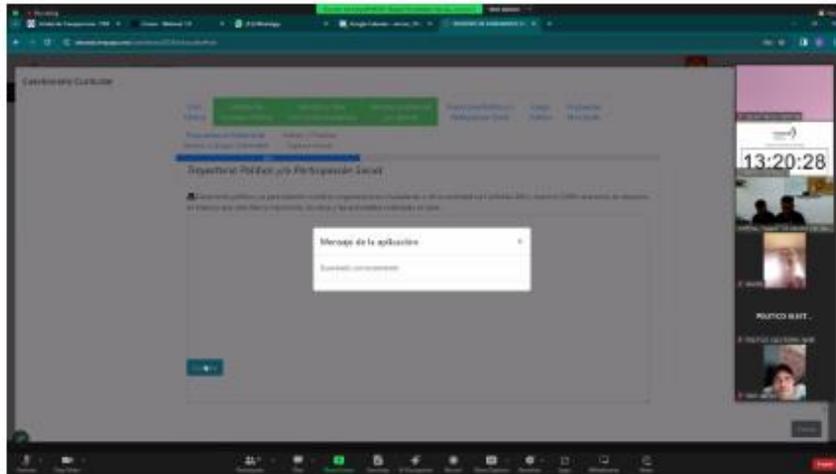


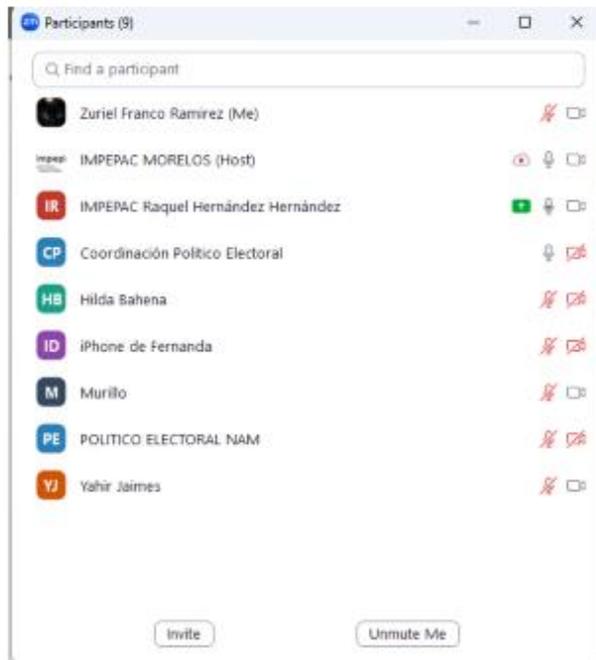


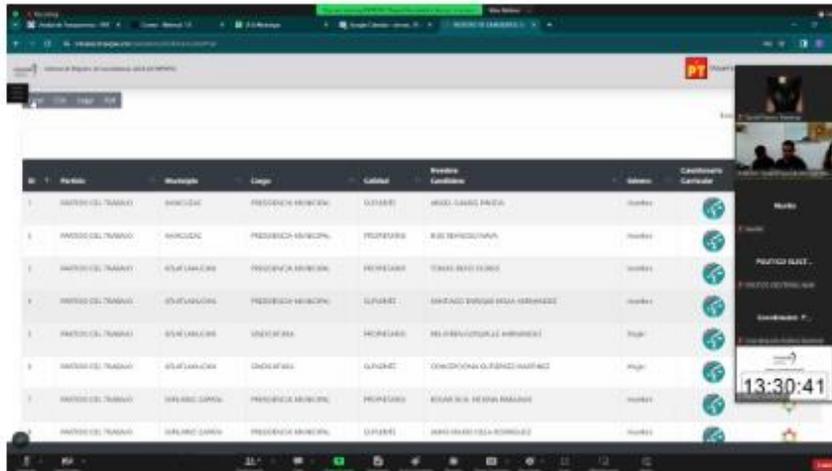
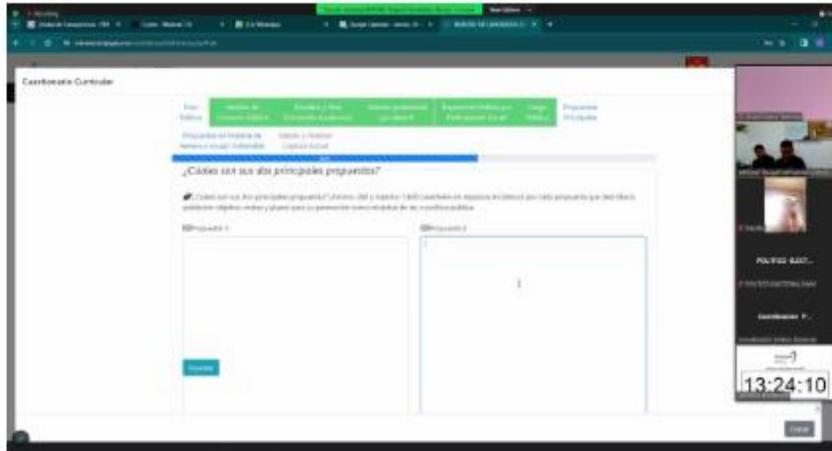
Comisión Ejecutiva Temporal para el
Desarrollo de las Actividades del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles"

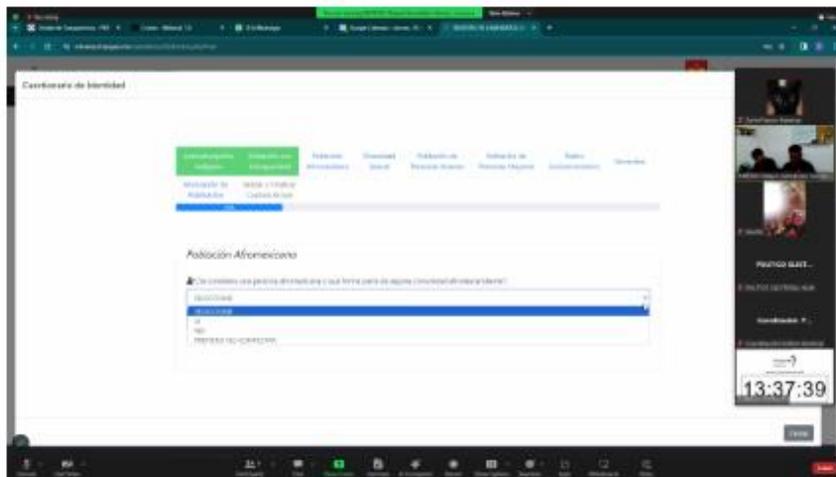
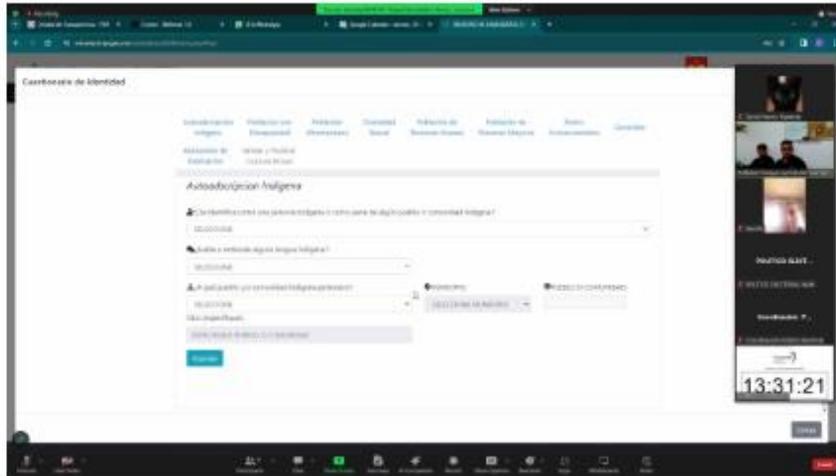


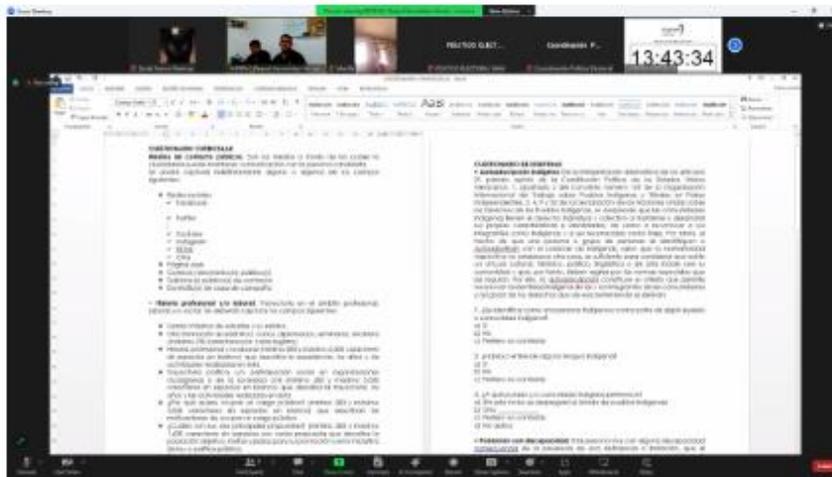
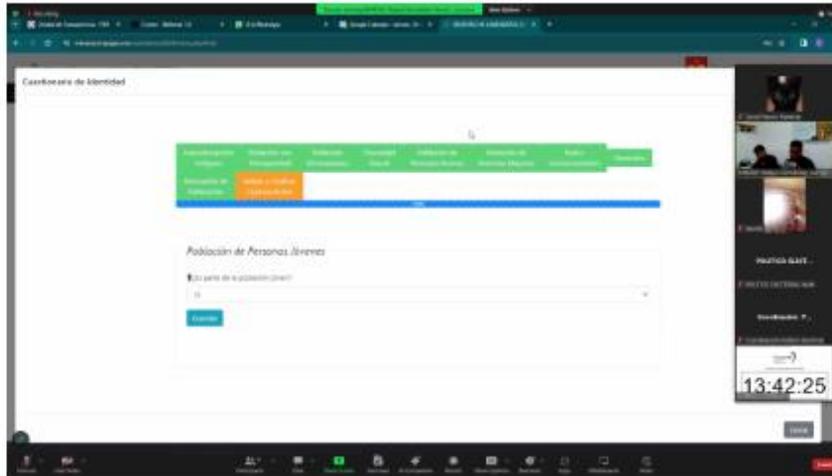
https://www.impepac.gob.mx/











Capacitaciones del 29 de marzo de 2024







Este es el informe.